

ALIANZA REGIONAL POR LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

DÍA MUNDIAL DEL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

28 de Septiembre de 2010

SABER MAS II

Informe Regional sobre el Acceso a la
Información como herramienta para acceder a
otros derechos



Tema	Página
PARTE I.	
Presentación	5
Estructura y Metodología del Trabajo	7
Formato de Encuesta	9
PARTE II.	
1. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Argentina	11
2. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Bolivia	20
3. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Chile	27
4. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Colombia	33
5. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Costa Rica	41
6. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Ecuador	44
7. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en El Salvador	47
8. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Guatemala	50
9. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Honduras	53
10. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en México	54
11. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Nicaragua	59



12. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Panamá	65
13. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Paraguay	69
14. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Perú	72
15. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en República Dominicana	76
16. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Uruguay	79
17. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Venezuela	83

PARTE III.

Reflexiones sobre los avances en la transparencia y rendición de cuentas en los poderes judiciales en la región	89
---	----

Parte I



PRESENTACIÓN

**Karina Banfi, Secretaria Ejecutiva,
Alianza Regional para la Libertad de la Expresión e Información**

La Alianza Regional para la Libertad de la Expresión e Información es una coalición regional constituida por organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica, Sudamérica, México, Estados Unidos y República Dominicana dedicadas a defender y promover libertad de expresión y el acceso a la información pública en la región. En el Día Mundial del Saber 2010 presentamos el segundo informe elaborado por el conjunto de organizaciones miembros donde cuentan la experiencia del uso del derecho del acceso a la información como garantía y protección de otros derechos en los países en que trabajan. La difusión e intercambio de experiencias en los procesos colectivos es fundamental para fortalecer y consolidar el derecho de acceso a la información.

Esta coalición se creó como un mecanismo de interrelación entre la sociedad civil, los organismos multilaterales y los gobiernos latinoamericanos. La Alianza se constituyó como un foro de la sociedad civil para debatir los logros y los obstáculos en la libertad de la expresión y el acceso a la información pública. Hoy es un punto de encuentro para analizar e intercambiar experiencias entre organizaciones, a fin de proponer y recomendar estrategias y metodologías comunes para investigar, capacitar y promover la libertad de la expresión e información en la región.

En el año 2009, presentamos un informe para revalidar que el derecho del acceso a la información tiene su raíz en la libertad de pensamiento y expresión (artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos) y reflejar la colaboración de este derecho para la consolidación de los procesos democráticos, la transparencia en la gestión pública y lucha contra la corrupción. En esta oportunidad, intenta mostrar la utilidad de este derecho en función de acceder a la información que se encuentra en manos del Estado para ejercer otros derechos que son fundamentales para mejorar la calidad de vida de las personas y fortalecer su rol de ciudadanos. Es fundamental colaborar con la toma de conciencia del desarrollo del derecho en nuestros países, y el camino que aún resta recorrer.

Queremos agradecer la participación de cada una de las organizaciones de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información y la excelente predisposición para elaborar estos documentos, sumando iniciativas e ideas a este trabajo. Las organizaciones han destacado sus experiencias con el ejercicio del derecho, incluso, el apoyo a otras organizaciones de la sociedad civil que trabajar derechos específicos y que el aporte de la herramienta del AIP le dió un valor agregado para cumplir con la posibilidad de su ejercicio.

El agradecimiento también es para la Lic. Silvana Fumega por su trabajo de compilación y edición de las respuestas de los cuestionarios. Así entonces, queda demostrado una vez más, el carácter estratégico que tiene el trabajo colectivo que posee esta coalición. A cada organización que ha participado con su conocimiento y análisis en este tema, muchas gracias.



Las organizaciones de la Alianza Regional son:

1. Acción Ciudadana (AC), Guatemala
2. Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), El Salvador
3. Asociación Nacional de la Prensa (ANP), Bolivia
4. Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Argentina
5. Centro de Archivos y Acceso a la Información (CAInfo), Uruguay
6. Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Honduras
7. Consejo Nacional de Periodismo (CNP), Panamá
8. Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF), Honduras
9. Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), República Dominicana
10. Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Estados Unidos
11. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Colombia
12. FUNDAR- Centro de Análisis e Investigación, A. C, México – *organización observadora*
13. Fundación Pro Acceso, Chile
14. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), El Salvador
15. Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH), Nicaragua
16. Fundamedios, Ecuador
17. Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA), Paraguay
18. Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), Costa Rica
19. Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH), Nicaragua
20. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Perú
21. Participación Ciudadana (PC), República Dominicana
22. Transparencia Venezuela, Venezuela
23. Trust for the Americas (OEA), Estados Unidos



ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Edison Lanza, Director Ejecutivo, CAInfo, Uruguay

Desde la Alianza para la Libertad de Expresión e Información pretendemos presentar este año, en el Día Internacional del Saber 2010, un informe sobre el acceso a la información como una herramienta que garantiza y protege otros derechos.

Es una percepción generalizada que el reconocimiento del Derecho al Acceso a la Información Pública (DAI) se encuentra, con excepciones, consolidado en la región, ya sea desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o como por parte de la legislación de distintos Estados. Esto sin perjuicio de que los procesos de aprobación de leyes con alcance nacional y que respeten los estándares más exigentes en materia de acceso a la información pública, se encuentren en distintos estadios según cada Estado. No obstante alrededor de 10 países de América Latina cuentan con reglamentaciones que regulan el ejercicio del derecho de acceder a la información en poder del Estado.

El sostenido movimiento por la libertad de expresión y el derecho a la información que se extiende por toda la región desde hace varios años, no nos debe conformar o detener en la etapa de reconocimiento. Para los países que lograron el reconocimiento del derecho, para los países que avanzaron y ya están en etapa de implementación, y aún para aquellos que por razones circunstanciales aparecen más rezagados, el desafío es no abandonar el trabajo que se ha venido realizando y promover una adecuada implementación del derecho de acceder a la información en manos de los Estados. El acceso puede convertirse en una herramienta transformadora, para lo cual antes hay que ayudar a cambiar las prácticas estatales y lograr que el ejercicio del DAI se encuentre al alcance de los ciudadanos.

Este informe presenta una visión novedosa sobre el Acceso a la Información en la región. En efecto, lo que busca esta recopilación de experiencias es mostrar como se está utilizando el derecho de acceso a la información como garantía del ejercicio de otros derechos, por tratarse de una función de extraordinaria importancia del Derecho a la Información.

¿Existen normas que obliguen a los Estados a publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos? ¿Existen iniciativas desde la sociedad civil para promover el acceso a la información pública como garantía de otros derechos? ¿Existe jurisprudencia en la región que avale esta función del derecho a la información? Las respuestas a estas preguntas permitirán avanzar en la implementación de una nueva agenda de acceso a la información en la región.

Para ello, pensamos en una metodología para recolectar información en base a las capacidades que cada organización miembro tiene instaladas en su respectivo país. Se trata de una encuesta básica, de normativas, iniciativas, políticas públicas sobre la utilización del DAI en relación al ejercicio de otros derechos en la región. No es sorprendente, pero vale la pena destacar la excelente capacidad de trabajo y el



conocimiento de la realidad que todas las organizaciones consultadas mostraron, revelando así, la enorme potencialidad y proyección que tiene esta Coalición.

El diseño del sistema de recolección tiene objetivos de carácter cualitativo, intenta determinar el estado de la cuestión en cada país y dar una descripción de sus elementos básicos. Para ello, se basa en la recolección de la información volcada por las organizaciones en las respuestas a un cuestionario único, que permite tener una perspectiva comparativa.

Este informe contiene tres partes. La primera, provee una breve introducción al trabajo junto con una copia del formulario que recibió cada una de las organizaciones para guiar la recolección de los datos. La segunda sección se compone de las respuestas presentadas por las organizaciones de cada país (PARTE II). Se vuelcan los datos concretos y los análisis focalizados en la realidad que se vive en cada uno de los países en los que se desempeñan las organizaciones de la Alianza Regional. **No es un documento homogéneo, sino que desea plasmar la dinámica propia de las organizaciones y culturas americanas tan similares y tan distintas. Cuenta con una disparidad en los estilos y miradas, pero, irónicamente, con una semejanza en las conductas de los poderes públicos.**

Por último, (PARTE III) se incluye una nota sobre el avance del DAI en los Poderes Judiciales de la región.



FORMATO DE ENCUESTA

Esta encuesta fue la herramienta utilizada para recolectar la información.

“DÍA MUNDIAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA ACCEDER A OTROS DERECHOS

Instrucciones para completar el cuestionario:

El objetivo de esta propuesta es tener un relato de parte de las organizaciones de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información en cada país para desarrollar un informe sobre el derecho a la información como acceso a otros derechos. Las preguntas de este cuestionario son a modo de guía para desarrollar un breve relato. El relato tendrá el acento en propuestas o actividades que se llevaron adelante utilizando el acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos.

País:

Organización:

Cuestionario:

1. ¿Existe en su país alguna norma que obligue al Estado a publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos?
2. ¿El Ministerio de Desarrollo Social (o similar de su país) tiene una política pública de transparencia institucional? ¿Podría describir algunos indicadores de esa política?
3. ¿En qué materias concretas se ha aplicado el derecho de acceso a la información pública (AIP) como protección de otros derechos en su país?
4. Mencione una lista de casos (de tres a cinco) en los que haya participado su organización u otras organizaciones de la sociedad civil de su país en las que el derecho de acceso a la información haya sido utilizado para proteger otros derechos.
5. ¿Existe jurisprudencia (incluyendo dictámenes o resoluciones del órgano de aplicación del AIP) que haya obligado al Estado a entregar información para garantizar otro derecho humano? ¿Podría transcribir el párrafo más sustancioso de esa jurisprudencia y referenciar el caso en nota al pie?
6. ¿Existe en su país alguna iniciativa en la sociedad civil para promover el acceso a la información pública como garantía de otros derechos? Redacte brevemente en qué consiste.
7. ¿A su juicio, qué ideas podrían ser útiles para promover el uso del AIP como protección y garantía de otros derechos a nivel regional o internacional?

Parte II



1. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Argentina

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

En Argentina, el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Constitución Nacional (CN) a través de distintas previsiones. Surge, en primer lugar, del artículo 1° que establece el régimen republicano, cuyo corolario es la publicidad de los actos de gobierno. En segundo lugar, se desprende del artículo 14 de la Constitución Nacional que contempla el derecho a publicar las ideas por la prensa sin censura previa. También, a partir de la reforma de 1994 el derecho de acceso a la información pública es incorporado expresamente en relación con el ejercicio de otros derechos, en los artículos 38 (partidos políticos), 41 (ambiente), 42 (consumidores y usuarios) y 43 (habeas data) de la Constitución Nacional Argentina. Por último, la Carta Magna también recepta este derecho a través de las distintas declaraciones y tratados de derechos humanos que incorpora al ordenamiento jurídico argentino con rango constitucional (artículo 75, inciso 22 CN), tal como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros instrumentos internacionales.

Estas declaraciones y tratados de derechos humanos que cuentan con rango constitucional, así como otras normas supranacionales que en el ordenamiento jurídico argentino cuentan con jerarquía superior a las leyes, son las normas que principalmente determinan la obligación del Estado de producir información. La generación de información vinculada al ejercicio de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales aparece así como necesaria para el monitoreo y diseño de políticas públicas y por tanto, para cumplir con las obligaciones asumidas a nivel internacional por el Estado argentino. Este tipo de datos deben ser presentados ante los organismos de seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas a partir de la firma de dichos tratados y declaraciones de derechos humanos, momento a partir del cual son habitualmente publicados y difundidos libremente.

Puede mencionarse a modo de ejemplo, la obligación que emana a partir del inciso h) del artículo 8° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o "*Convención de Belem do Pará*". Esta norma, que en Argentina cuenta con rango superior a las leyes, obliga a producir información al establecer el deber de "*garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*".

Para poder cumplir con la mencionada obligación, el Estado argentino necesita relevar de forma sistemática datos en materia de violencia de género a partir de los diferentes entes públicos que brindan servicios y atención a las víctimas de violencia. Estos datos



deberían posteriormente ser sistematizados y utilizados en el rediseño de las políticas públicas correspondientes. Si bien aún hoy no existe una metodología que permitan una recolección de datos que abarque todas las entidades y situaciones donde se genera esta información, hay iniciativas como la que lleva adelante el Programa “*Las Víctimas contra las Violencias*” que depende del Ministerio de Justicia de la Nación, donde se relevan datos a partir de las llamadas telefónicas recibidas a una línea que atiende las 24 hs. y que articula con una brigada móvil de atención a víctimas de violencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹.

En cuanto al Ministerio de Desarrollo Social de Argentina, en su sitio web (www.desarrollosocial.gov.ar) se publica información vinculada con la ejecución presupuestaria, contrataciones públicas y recursos humanos entre otra. Sin embargo, muchos de estos datos no se encuentran completos y actualizados o incluso han sido procesados y no se permite el acceso a los datos desglosados².

En lo que respecta a las políticas sociales que brinda el Ministerio de Desarrollo Social, el sitio web de esta entidad pública presenta una sección denominada “planes” donde se puede consultar información general sobre las condiciones de prestación y los requisitos para el acceso a estas políticas sociales. En la mayoría de los casos se aclara que “*el Ministerio de Desarrollo Social no publica la nómina completa de titulares del [programa o plan correspondiente], sino que sólo se aceptarán consultas por casos particulares formuladas por quienes tengan un interés directo con el dato solicitado. Ello, en virtud de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 –y demás normas reglamentarias y modificatorias-, y el Dictamen N°98/2005 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales*”.

Este impedimento para acceder a información pública vinculada con políticas sociales ha sido fuertemente cuestionado desde distintas organizaciones de la sociedad civil. En 2008, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), con el patrocinio de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), inició una acción judicial de amparo para tener acceso a los padrones de personas destinatarias de dichas políticas sociales y para que se adopten las políticas necesarias a efectos de generar una adecuada y accesible política de transparencia e información en la gestión de los planes sociales administrados por dicho Ministerio. El caso se encuentra actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pendiente de resolución.

Por otra parte, en cuanto a la producción de información para el ejercicio de derechos, el Ministerio de Desarrollo Social creó el programa SIEMPRO-SISFAM, con el objetivo

¹ En el siguiente enlace se pueden consultar las últimas estadísticas disponibles, correspondientes a Julio de 2010: http://www.jus.gov.ar/media/89372/graficos_julio_10_web.pdf (sitio web consultado el 16 de septiembre de 2010).

² En la sección “Información” del sitio web del Ministerio de Desarrollo Social (www.desarrollosocial.gov.ar) se puede acceder a una subsección denominada “Ud. tiene derecho a informarse”. Allí el Ministerio presenta una lista de enlaces con información pública disponible. El enlace es <http://www.desarrollosocial.gov.ar/informes/default.asp> (sitio web consultado el 16 de septiembre de 2010). Por ejemplo, la información presentada relativa a la ejecución presupuestaria tiene corte al 30/06/2009. También en dicha subsección se aclara que “*no detallamos información pormenorizada sobre las personas que reciben asistencia directa del Ministerio, para preservar a las mismas en su integridad personal y moral. Sí, damos información cuantitativa de servicios y prestaciones*”.



de diseñar e implementar sistemas, para ser aplicados en todos los niveles – nacional, provincial, municipal, local - destinados a producir información que permita diagnosticar la situación socioeconómica de la población y efectuar análisis útiles para la formulación de políticas; captar información sobre los programas sociales en marcha; monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en dichos programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de la implementación de los mismos. Sin embargo, a partir de los datos presentados en la web del Ministerio no es posible afirmar si dicha información es efectivamente producida. Existen diferentes datos vinculados a la situación socioeconómica de la publicación y a políticas actualmente en marcha, pero estos no resultan de fácil acceso, ni son presentados de forma ordenada en el sitio web del Ministerio para su consulta.

En la última década, la utilización del derecho de acceso a la información pública como herramienta para el ejercicio de otros derechos ha sido impulsada principalmente por organizaciones de la sociedad que desde un enfoque de derechos humanos trabajan sostenidamente en la profundización y fortalecimiento del sistema democrático y el desarrollo de políticas públicas acordes a las necesidades sociales.

En este marco, el derecho de acceso a la información ha permitido conocer datos sustantivos vinculados a políticas migratorias³, criminalización por aborto⁴, educación⁵ o libertad de expresión⁶, entre otros aspectos. Por ello, la organización ADC ha participado en los siguientes procesos que defiende el derecho de acceso a la información haya sido utilizado para proteger otros derechos:

- Acceso a la información pública y seguridad privada en la Ciudad de Buenos Aires

En noviembre de 2007, el periodista Diego Martínez del diario Página/12 presentó un pedido de información pública ante la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP),

³ A través de un pedido de información, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) pudo conocer que entre los años 2004 y 2010, un total de 634.379 personas se radicaron en Argentina, de las cuales 80.609 son niños entre 0 y 18 años. Para mayor información al respecto, ver "Estudio sobre los derechos de niños y niñas migrantes a 5 años de la nueva ley de migraciones", Universidad Nacional de Lanús, Centro de Derechos Humanos, Agosto de 2010.

⁴ Entre 2009 y 2010 el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) realizaron pedidos de información sobre mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto en carácter de imputadas o con condena al Ministerio de Justicia de la Nación y al Poder Judicial en distintas provincias del país. La información actualmente está siendo procesada pero, en líneas generales, los datos entregados permiten observar el bajo nivel de incidencia del poder punitivo del Estado en comparación con el alto número de abortos que se realizan diariamente según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación.

⁵ En materia de educación, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) ha realizado más de 100 solicitudes de información en un monitoreo realizado sobre las condiciones de acceso a la educación en la Provincia de Buenos Aires en los años 2007 y 2008. En el estudio "Desigualdad en el Acceso a la Educación en la Provincia de Buenos Aires", la ADC pudo obtener datos relevantes sobre la cantidad de días de clases efectivamente otorgados, la repitencia y la educación de niños y niñas que viven con sus madres privadas de la libertad, entre otros aspectos.

⁶ Desde 2004 la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) monitorea el gasto en publicidad oficial que realiza el Poder Ejecutivo Nacional y algunos gobiernos provinciales. Estos datos han permitido identificar una práctica sutil, poco visible, de interferir en la libertad de expresión a través de la utilización de la publicidad oficial como premio o castigo a la línea editorial de los medios. Para mayor información consultar el sitio web <http://www.censuraindirecta.org.ar> (sitio web consultado el 16 de septiembre de 2010).



dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Martínez solicitaba datos sobre socios, empleados, armas e inmuebles de dos agencias de seguridad privada que se encontraban registradas ante el gobierno local y que presuntamente estaban vinculadas con represores de la última dictadura militar que se encuentran prófugos de la justicia. Estos datos debían ser de acceso público en virtud de tratarse de información relacionada con el ejercicio del uso de la fuerza, atribución que corresponde en primera instancia al Estado y que en estos casos es excepcionalmente autorizada a un particular. Por este motivo, el acceso y la difusión proactiva de tal información resultaba fundamental.

Frente al pedido, la entidad obligada a dar los datos solicitados se excusó con fundamento en la ley 1913 de la Ciudad de Buenos Aires, que regula el registro de agencias de seguridad privada. En enero de 2008 el periodista presentó un recurso administrativo, exigiendo que le brinden la información requerida. En mayo de 2008 el Gobierno de la Ciudad confirmó la decisión de denegar los datos solicitados. A continuación Martínez presentó una acción de amparo con fundamento en el derecho de acceso a la información pública con el apoyo del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Simultáneamente, Martínez realizó una presentación ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (el equivalente al Ombusman), para solicitar su opinión sobre los derechos involucrados en el caso. La resolución de la Defensoría recomendó al Gobierno de la Ciudad brindar la información solicitada por el periodista.

Un año y medio después de haber presentado el primer pedido de información, la justicia resolvió declarar inconstitucional la norma que impedía la entrega de los datos solicitados y ordenó entregar la información sobre las agencias de seguridad en cuestión al Gobierno de la Ciudad.

El caso del periodista Martínez también tuvo consecuencias en la órbita del Poder legislativo local. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires modificó la norma que impedía la entrega de la información y desde marzo de 2010, los registros sobre los dueños y empleados de agencias de seguridad privada en poder del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deben estar disponibles en forma proactiva en la web oficial.

- Acceso a la información y políticas públicas sobre diversidad sexual en la Ciudad de Buenos Aires

Durante el 2008, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) junto con el asesoramiento de la Clínica Jurídica de Acceso a la Información Pública de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y la Universidad de Palermo (UP) realizó diversos pedidos de información dirigidos al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que informe sobre las actividades que desarrollaría contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género, de conformidad con distintas leyes locales que lo obligan a llevar a cabo una política pública en este campo. Concretamente se buscaba conocer las campañas o actividades que desarrollaría el Gobierno para celebrar el día de lucha contra la discriminación.



Los pedidos fueron remitidos a la Jefatura de Gobierno, al Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires. Ante la respuesta incompleta de la cartera de educación y la negativa a responder los otros dos pedidos, el 3 de julio de 2009 se inició una acción judicial de amparo con el objeto de ver garantizado de forma sencilla y rápida el derecho de acceso a la información.

La Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad de Buenos Aires reconoció la “insuficiencia de la información brindada” por parte del Gobierno y lo condenó a informar de manera pormenorizada qué acciones llevaría a cabo para dar cumplimiento a tal obligación. Actualmente, el caso está en ejecución de sentencia, es decir, el GCBA adjuntó información que está a disposición y se está evaluando la pertinencia y totalidad de lo entregado por el Gobierno de la Ciudad.

- Acceso a la información pública, condiciones de accesibilidad y derecho a la educación en la Provincia de Buenos Aires

En el año 2008 la ADC presentó un pedido de información ante la Dirección de Educación Especial dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación Provincial, para conocer las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidades motoras de las 15.000 escuelas bonaerenses. Al no obtener ninguna respuesta en los plazos legales establecidos, la ADC interpuso una acción de amparo.

La Justicia de la Provincia de Buenos Aires obligó a la Dirección de Infraestructura Escolar a producir la información requerida por la ADC. Como consecuencia de esto, la Dirección de Infraestructura confeccionó un cuestionario que fue remitido a 7915 escuelas, esto es, todas las escuelas de la provincia de Buenos Aires que contaban con servicio de e-mail (alrededor del 50% del total). El cuestionario fue respondido sólo por 1074 escuelas. De las respuestas se pudo observar que más del 70% de las escuelas que respondieron no cuentan con instalaciones adaptadas para el acceso de personas con dificultades motoras, ni cuenta con servicios sanitarios adecuados para personas con capacidades diferentes.

La necesidad en la que se vio la Provincia de Buenos Aires de generar el mencionado cuestionario evidencia la inexistencia de información básica que debiera estar procesada y disponible para poder generar políticas públicas educativas para los niños/as con discapacidad motriz. La legislación nacional y provincial establecen que, para que una escuela sea considerada accesible a las personas con discapacidades motrices, debe contar con pasillos anchos y ambientes amplios, transitables para sillas de ruedas, bastones o muletas; rampas; ascensores; baños con determinadas características y dimensiones y puertas anchas, entre otras cosas.

A efectos de cumplir con la normativa sobre accesibilidad, el Estado provincial debería realizar, como primer paso, un relevamiento preciso de las condiciones de los edificios públicos, en este caso las escuelas.

Como vimos, algunos de los casos que anteceden tuvieron que ser llevados ante los tribunales para poder acceder a la información pública que se solicitaba. A continuación reseñamos parte de la jurisprudencia vinculada con dichos casos, así como también la



referida a otros procesos que buscaron garantizar el efectivo acceso a información pública necesaria para garantizar el ejercicio de otros derechos humanos.

- SUMARIO Caso Acceso a la información y políticas públicas sobre diversidad sexual en la Ciudad de Buenos Aires⁷

“Puede sostenerse que el derecho de acceso a los documentos administrativos constituye estructuralmente un derecho a la libertad de informarse, que tiene su fundamento en el principio democrático que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado. 5. Que, en tal sentido, tal como sostiene la actora, la información que suministra la Administración no ha contado en la causa con ninguna documentación o respaldo de cualquier índole. Vale decir que simplemente el informe acompañado narró una serie de eventos que habrían tenido lugar, pero sin ningún soporte que lo refleje”. En efecto, la sentencia de primera instancia ha ordenado a la Administración que informe sobre: “a) medidas, políticas y acciones adoptadas por el GCBA desde la aprobación y publicación de la ley 2687; b) medidas, políticas y acciones adoptadas por el GCBA para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 2 de la ley (actividades y campañas de difusión contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género) ; c) medidas, políticas y acciones adoptadas por el GCBA para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 3 de la ley (incorporación al calendario escolar del día 17/05 como ‘Día de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género’ y d) medidas, políticas y acciones que en un futuro serán adoptadas por el GCBA a efectos de cumplir con las disposiciones de la citada ley”, avalada por las constancias pertinentes.”.

- SUMARIO Caso acceso a la información pública y seguridad privada en la Ciudad de Buenos Aires⁸

“La actividad de la Administración ante el ejercicio del derecho de acceso no consiste propiamente en una actividad prestacional, sino de intermediación. Ciertamente esta configuración del derecho comporta unas exigencias institucionales insoslayables – sintetizadas en la existencia previa del documento como presupuesto para el ejercicio del derecho-. Puede sostenerse que el derecho de acceso a los documentos administrativos constituye estructuralmente un derecho a la libertad de informarse que tiene su fundamento en el principio democrático que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado.”

“(…) ni por la naturaleza de la información requerida, ni por las características del banco de datos, se añade elemento de convicción en cuanto a la restricción informativa operada por el GCBA en torno de la petición incoada”.

⁷ Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, “Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y otros sobre amparo (art. 14 CCBA)”, Sentencia del 10 de marzo de 2010.

⁸ Juzgado Nro. 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría 03, “Martínez,Diego contra GCBA y otros sobre amparo (art. 14 CCABA)”, Sentencia del 13 de abril de 2009.



- SUMARIO – Acceso a la información pública y datos estadísticos de la Policía Federal Argentina⁹

Breve reseña del caso: en el marco de una investigación del programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Sofía Tiscornia solicitó al Jefe de la Policía Federal información sobre personal policial muerto y herido en cumplimiento del deber para el período 1989 – 1995 y estadísticas de detenciones por averiguación de identidad y por edictos contravencionales durante 1995. Frente a la falta de respuesta, se presentó un amparo judicial. Tanto la justicia de Primera Instancia como la Cámara Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo ordenaron al organismo policial que cesara en su negación a brindar la información requerida. La Sentencia de Primera Instancia indicó que el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública no es más que la aplicación directa al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, requisito esencial de todos los actos emanados de cualquier órgano del Estado. La sentencia también estableció el principio de que la acción de amparo es la vía idónea para reclamar el derecho de acceso a la información pública.

“Los tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por ley 23054, tienen jerarquía constitucional, superiores a las leyes desde la reforma de la Constitución en el año 1994, según lo dispone expresamente en su art. 75 inc. 22, y es un principio jurisprudencia y doctrinariamente aceptado en el derecho argentino, que luego de su ratificación los tratados internacionales se constituyen en fuente autónoma del ordenamiento jurídico interno. Dicha convención, en su art. 13 inc. 1, acuerda a toda persona el derecho a libertad de pensamiento y de expresión. Y establece que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

“La Corte Suprema, por su parte, sostuvo en reiterados precedentes, desde la ratificación antedicha, la incorporación al derecho interno del derecho a la información, señalando que surge de los arts. 14 y 32 CN. (Corte Sup., 12/3/1987, “Costa, Héctor R. v. Municipalidad de la Capital y otros”, LL 1987-B-269 y 15/5/1986; Campillay, Julio v. La Razón y otros”, LL 1986-C-441; 19/11/1991, “Vago, Jorge v. Ediciones La Urraca S.A. y otros”, LL 1992-B-367)”.

- SUMARIO Caso acceso a la información públicas y datos estadísticos sobre inflación y pobreza¹⁰

Breve reseña del caso: la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) inició una acción judicial contra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por falta de acceso a la información pública relativa al cálculo del Índice de Precios al Consumidor

⁹ “Tiscornia, Sofía y otros v. Ministerio del Interior y otro s/ amparo”, CNFed. CA., Sala III, sentencia del 17/12/1997.

¹⁰ “ADC y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Economía – INDEC y otros s/ Amparo Ley 16.986”, CNFed.CA, Sala V, Sentencia del 14/10/08



(IPC), principal indicador para determinar los niveles de pobreza e inflación. La justicia intimó al organismo a informar cuál era la metodología utilizada para calcular el índice, señalando específicamente cuáles eran los 132 productos y sus variedades que integraban el IPC, junto con las cinco canastas estacionales compuestas por productos adicionales y sus variedades que también eran contemplados para el cálculo del índice en distintos meses del año.

“En efecto, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, un instrumento para la participación ciudadana, un elemento para garantizar otros derechos, una herramienta para mejorar la gestión pública, y por último, constituye una vía indispensable para el control de la res pública. En tales términos, la regla genérica es el libre acceso del ciudadano frente a la información pública en manos o bajo el control de los organismos del Estado. Es decir, si el derecho de acceso a la información constituye un derecho fundamental, entonces el Estado debe en primer término abstenerse de obstaculizarlo directa o indirectamente mediante restricciones infundadas. En segundo plano, el Estado deberá adoptar medidas positivas concretas que tiendan a afianzar y garantizar el libre acceso a la información pública. Por ejemplo, regular mediante una ley la modulación del derecho de acceso y las posibles restricciones”.

Como se ha podido apreciar en los párrafos anteriores, en Argentina, diferentes organizaciones de la sociedad civil trabajan desde hace años en la promoción del derecho de acceso a la información pública, a partir de su relevancia para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia de las instituciones, la participación ciudadana, y particularmente, el efectivo ejercicio de otros derechos. En este sentido, muchas organizaciones realizan cotidianamente solicitudes de información como parte de la investigación y monitoreo de políticas públicas.

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) ha sido pionera en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública para evaluar las acciones del Estado Nacional y los Estados locales para garantizar la vigencia de los diferentes derechos civiles, políticos, sociales y culturales. Desde hace años realiza un sostenido trabajo efectuando peticiones formales de acceso a la información pública como mecanismo de monitoreo ciudadano para conocer qué políticas se están poniendo en marcha y cuáles aún no. En este contexto, ADC ha solicitado datos vinculados a la accesibilidad de personas con discapacidad motriz a los centros educacionales de la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires, al funcionamiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, o al gasto en pauta publicitaria que realizan los gobiernos nacional y provinciales y que puede determinar una afectación a la libertad de expresión, entre otra información relevante para el ejercicio de otros derechos humanos.

Una de las iniciativas llevadas adelante por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) junto con otros actores de la sociedad civil como el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) ha sido la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del periodismo con el objeto de mejorar la calidad de la cobertura periodística a partir de la obtención de documentos y datos públicos y de poner en un plano de igualdad al periodismo frente a las fuentes oficiales de información.



También cabe mencionar la experiencia realizada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) junto con el Consorcio Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos (CoNDeRS) en materia de exigibilidad de derechos sexuales y reproductivos donde se hizo foco en la herramienta de monitoreo e incidencia que significa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de diferentes organizaciones sociales a todo lo largo del país al permitir recabar datos fundamentales sobre insumos, prestaciones y prácticas médicas.

Aun mas, la Asociación por los derechos Civiles (ADC) impulsó en 2007 la conformación de una red regional de *Periodismo por el Acceso a la Información Pública*. El objetivo de este proyecto ha sido la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del periodismo para que se convierta en una herramienta frecuentemente utilizada por los comunicadores, aportando en términos de calidad a sus investigaciones. El derecho de acceso a la información pública, permite también el acceso igualitario por parte de todos los periodistas a los datos en poder del Estado. De este modo, periodistas de todos los medios, con mayor o menor trayectoria, pueden tener acceso a la misma información y esto redundará también en la calidad de la información que recibimos todas las personas.

A su vez, mediante esta iniciativa se ha buscado que actores clave para incidir en la agenda pública como son el periodismo y los medios de comunicación, se involucren en la defensa de este derecho y promuevan tanto la sanción como el fortalecimiento de leyes de acceso a la información pública en los distintos países de la región.

Hoy Argentina se encuentra cerca de sancionar una ley de acceso a la información pública e indiscutidamente el trabajo realizado junto con el periodismo ha sido fundamental para ubicar al tema en la agenda política legislativa. Es por ello que creemos que trabajar en la difusión de este derecho, junto con actores con mucha capacidad de multiplicación del conocimiento, como son los periodistas, resulta esencial para que una mayor cantidad de personas ponga en práctica el solicitar datos al Estado, se apropie de esta herramienta y pueda monitorear y exigir cambios en las políticas públicas que deben garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos por todas las personas que habitan el país.



2. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Bolivia

Asociación Nacional de la Prensa (ANP)

Cuando un empleado de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) de Bolivia solicitó información a la empresa estatal Insumos Bolivia sobre el destino que se dio a 195.000 toneladas de harina pasada de su fecha de vencimiento, recibió una rotunda negativa. La empresa argumentó que el solicitante no demostró tener “un interés legítimo”.

De esa manera quedó en la más tenebrosa oscuridad un asunto de alto interés social, surgiendo una serie de suposiciones o especulaciones que no se pueden confirmar o, cuando menos, preguntas sin respuestas: ¿Qué pasó con esa enorme cantidad de harina que la empresa argentina que la exportó a Bolivia sugirió que no reemplazaría porque cuando la vendió, estaba con fecha vigente? ¿La vendieron a panaderos que la convirtieron en pan? ¿El pueblo consumió ese pan? ¿La empresa la destruyó y perdió el valor?, entre otros interrogantes.

La consulta estaba destinada a preservar también otro derecho de la población: el de no consumir alimentos vencidos o en mal estado y otro más, de preservar su salud y, un tercero, si fue o no correcto el destino que la empresa pública dio a esa harina.

La ANP ha solicitado a la Defensoría del Pueblo que intervenga en este problema, pero esa instancia recibió la solicitud, pero ni siquiera la respondió ni se pronunció sobre el tema.

Así, una vez más, la cultura del silencio se impuso, por lo menos por el momento, en este país. Cosa parecida sucedió con una orden de la Corte Suprema de Justicia a las Fuerzas Armadas para que abran los archivos castrenses de las épocas de las dictaduras para saber dónde habían sido enterrados los restos de dirigentes políticos izquierdistas asesinados durante el golpe de Estado de 1980. Las Fuerzas Armadas ignoraron la orden argumentando que no existían esos supuestos documentos con información sobre aquel sangriento golpe dictatorial.

Ambas negativas, como muchas otras respuestas rechazando solicitudes sobre temas urticantes porque los solicitantes carecían de “*interés legítimo*”, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo 2341 y el Decreto Supremo 23318-A referido al Reglamento de la Responsabilidad por la función pública, son consecuencia de la falta de una ley de Acceso a la Información Pública que está siendo elaborada por el ahora Órgano Legislativo Plurinacional.

Actualmente Bolivia cuenta sólo con dos decretos que tratan tangencialmente el AIP pero que en la normativa están superados por otras normas de mayor jerarquía como es, por ejemplo, la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

El Decreto Supremo 28168, de 17 de mayo de 2005, y el Decreto Supremo 0214, de 22 de julio de 2009 se complementan para definir el ámbito de los sujetos pasivos (obligados).



Los decretos supremos referidos a transparencia y acceso a la información establecen que los sujetos obligados a suministrar información son todas las instancias de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. El artículo 2 del DS 28168 señala que esta norma se aplica en el ámbito del Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado. Alcanza a empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria y subraya que cuando el Estado no tenga la participación social mayoritaria, el DS se aplicará a los servidores públicos o particulares que lo representen, en el marco de sus funciones y competencias.

De manera complementaria, en el artículo 2, el DS 0214 señala que *“todas las entidades que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco del Plan Nacional de Transparencia”*.

El DS 28168 establece que *“las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz”*. El DS 0214 establece que el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción *“es responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la PNT (Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción), en todas las entidades e instituciones parte del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Antes de estos dos decretos, la legislación referida a la administración y el control de los recursos del Estado tocaba muy tangencialmente el derecho de acceso a la información pública. Con el objetivo de sentar las bases del control interno y externo posterior, se aprobaron leyes como la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de julio de 1990- mencionada anteriormente- cuyo objeto es regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública. Sobre esa base, se busca disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros, así como *“lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación”*.

Otro antecedente es el Decreto Supremo 23318-A referido al Reglamento de la Responsabilidad por la función pública, promulgado el 3 de Noviembre de 1992. En su Artículo 3 (inciso I), se determina que el *“servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas”*. Asimismo, en su artículo 5, se señala que el desempeño de sus funciones debe ser transparente, lo que implica:

“a. Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;



b. Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información;

c. Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados;

d. Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés”.

La Nueva Constitución Política del Estado y cinco leyes orgánicas aprobadas por el actual Gobierno este año garantizan el derecho al Acceso a la Información Pública (AIP), al menos en el papel. Pero, el país está rezagado en el derecho a la información como acceso a otros derechos, y no tiene normas que obliguen a publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos, presumiblemente porque la legislación está un paso más atrás.

En este momento el Órgano Legislativo Plurinacional retomó la discusión de un proyecto de ley de AIP que se encuentra hace más de dos años estancado en la Cámara de Diputados. Todas las iniciativas estatales y de la sociedad civil en el ámbito del acceso a la información lo asumen como un derecho que se debe poner en marcha, y, por lo tanto, no lo ven como un instrumento de defensa de otros derechos.

La Constitución Política del Estado garantiza el derecho al acceso a la información en Bolivia, y antes de citar en su contenido normas que obliguen a publicar información sobre otros derechos, pone al acceso a la información como uno de los siete derechos civiles, a saber:

Artículo 21 de la Constitución: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos.

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.



7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye el ingreso y la salida del país.

Por el momento, la normativa boliviana con relación al acceso a la información tiene como funciones la promoción de la transparencia, de la ética, del control social y de la rendición de cuentas. No toca la promoción de otros derechos. Así lo señala el Decreto Supremo 29894, de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estrado Plurinacional de Bolivia, aprobado el 7 de febrero de 2009, en su artículo 125, en el que crea unidades de transparencia en cada ministerio. Dice que cada una de estas oficinas se debe encargar de transparentar la gestión pública del Ministerio, con las siguientes funciones:

- a) Asegurar el acceso a la información pública del respectivo Ministerio.
- b) Promover la ética de los servidores públicos del respectivo Ministerio.
- c) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
- d) Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

Lo ratifica la Política Nacional de Transparencia (PNT), puesta en marcha con el Decreto 0214 de 22 de julio de 2009, y establece como pasos para la profundización de las medidas de transparencia ampliar la base de sujetos obligados, garantizar la publicidad de un catálogo mínimo de información y documentos, sin necesidad de requerimiento ciudadano; la universalización del uso de Internet y la tecnologías de información y comunicación en sujetos obligados; la sistematización de la información para hacerla accesible y la diversificación de soportes en los que la información se entrega a la ciudadanía.

El plan pone énfasis en que para fortalecer los mecanismos, es necesario apoyar la formalización de un régimen de acceso a la información, generar mecanismos administrativos expeditos para que las solicitudes de información sean debidamente atendidas y promover la generación de un sistema de archivo de información. Como se puede apreciar, la agenda no incluye la utilización del AIP para defender otros derechos.

Por otra parte, hemos entrevistado a Felipe Castro Medina, de la Unidad de Acceso del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (Ministerio de Desarrollo Social en Bolivia) acerca del Acceso a la Información como garantía de otros derechos. Dicho ministerio tiene una política pública de transparencia institucional que, según Castro Medina *“tiene como indicadores clave lo señalado en la Constitución Política del Estado, como en el reglamento de la Unidad de Transparencia, particularmente en su artículo 3, inciso E, que señala que ‘el acceso a la información es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social y permite a los ciudadanos el destino y uso de los recursos públicos’”*.



El funcionario advierte que el acceso a la información es *“un eje fundamental en el trabajo del Ministerio, por una recomendación realizada por el Ministerio de Transparencia, basada en la orden de mejorar nuestros sistemas en beneficio de los peticionantes. La Unidad de Transparencia y la de Comunicación trabajan codo a codo para cumplir este mandato”*.

Sin embargo, Castro Medina admite que no se utiliza al acceso a la información como un recurso útil para la defensa de otros derechos. *“El acceso a la información se maneja en el Ministerio con los estándares de transparencia activa, actualizando nuestra página web, y emitiendo boletines informativos semanales, en los que publicamos información institucional, decretos, normas de beneficio para los trabajadores. No hay una norma que nos obligue a publicar información sobre derechos, pero los derechos fundamentales, laborales y sociales son parte de la política de gestión que realiza la ministra Carmen Trujillo”*.

Una iniciativa importante, según el informante, es que este Ministerio entrega información, desde sus unidades especializadas, a través de cursos de sindicalismo, derechos laborales, derechos sindicales, derechos fundamentales, además de normas y procedimientos de seguridad industrial. *“Cuando los sectores sociales solicitan información sobre sindicalismo o cooperativismo, es nuestra misión capacitarlos, y es entonces cuando nuestros profesionales bolivianos, debidamente capacitados y con años de experiencia, van a los diferentes distritos donde se solicitan los servicios”*.

Castro Medina advierte que es una política que sigue el ministerio para *“brindar la información pertinente, salvo aquellas que fueran información clasificada, como la institucional que se considere de uso interno, que de ninguna manera afecta los intereses del público. Toda aquella que pudiera ser de utilidad de las personas que la solicitan, se entrega sin problema y en los tiempos establecidos”*.

Sin embargo, no se puede dejar de mencionar una iniciativa denominada Centro de Acceso a la Información Cultural, que se ha generado en el Ministerio de Culturas, y que cuenta con el financiamiento del Ministerio de Administración Pública y Seguridad y la Agencia Nacional de Sociedad de la Información, de Corea del Norte.

Según Mónica Gastelú, de la Unidad de Relaciones Internacionales del Ministerio de Culturas, el monto del financiamiento es de 300 mil dólares estadounidenses. El convenio se suscribió en julio de 2010.

En este momento, se adecuan tres espacios en el Ministerio. Una sala de Internet, equipada con 30 computadoras, un laboratorio de entrenamiento en tecnologías de información, y una sala de reuniones o seminarios que tiene adjunta una oficina administrativa.

En estos ambientes, que estarán abiertos al público, el Ministerio ofrecerá información sobre temas culturales, sociales, y de turismo. La encargada del proyecto explicó además que se generarán seminarios y talleres sobre temas relacionados con patrimonio, saberes ancestrales, turismo y promoción cultural.



Según el cronograma, los trabajos de habilitación de los espacios concluirán en el mes de octubre y el Centro será abierto en noviembre. La ANP realizó una visita al Ministerio, en la que constató que los trabajos de habilitación de espacios están avanzados.

Desde fuera del aparato estatal, tampoco existen casos en los que la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) u otras organizaciones de la sociedad civil hubieran participado en este ámbito. No hay jurisprudencia porque no existe ningún organismo de control del AIP.

La ANP ha trabajado en este año un proyecto que contó con el financiamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), la fundación Avina y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que tuvo como principal objetivo el promover la utilización de la normativa vigente en acceso a la información en el periodismo de investigación. Este proceso de capacitación que en su primera fase contó con la participación del experto chileno Moisés Sánchez, director ejecutivo de la organización miembro de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información por Chile Pro Acceso, junto al uruguayo Edison Lanza, director ejecutivo de CAINFO, organización miembro de la Alianza Regional por Uruguay han beneficiado en todo el país a 486 personas. En ambos casos, prepararon sus ponencias basados en el objetivo de explicar los beneficios de contar con una ley de acceso a la información pública, y detallaron los alcances y la importancia de este derecho. La experiencia comprobó que ni siquiera los periodistas tienen conocimiento real del derecho al acceso a la información.

Desde febrero 2010, la ANP se encuentra participando en la investigación “*Venciendo la Cultura del Secreto*”, coordinada a nivel regional por el Centro de Acceso a la Información (CAinfo), de Uruguay. En ese marco, nuestra institución realizó 32 solicitudes de información. Solamente en cinco casos, para tener un parámetro del bajo nivel de cumplimiento, recibió respuestas completas.

Pocas organizaciones trabajan el tema de acceso a la información, y los trabajos que hay están orientados todavía al diagnóstico, antes que a la acción. Ninguno abordó aún el campo del derecho a la información como acceso a otros derechos.

Transparencia Internacional y Transparencia Bolivia realizan en septiembre el taller denominado “*Prioridades Estratégicas para la Transparencia*” en el país, con el objetivo de “promover la transparencia, el oportuno y adecuado acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción”.

Mientras tanto, la organización Moviada Ciudadana Anticorrupción, dirigida por la ex Delegada Presidencial Anticorrupción, Guadalupe Cajías, creadora del Decreto Supremo 28168, que actualmente es la única norma que establece un procedimiento de solicitud de información, trabaja con capacitación, pero en el ámbito de concienciar sobre la importancia del manejo de los archivos.

La ANP considera que el uso de la AIP como protección de otros derechos se dará si el Estado garantiza verdaderamente el derecho al acceso, cosa que aún no ha ocurrido en Bolivia. Si lo hace, lo convertirá en un derecho al desarrollo, y no solamente un derecho



civil, como está actualmente estipulado en la Constitución Política del Estado. Por eso es que consideramos que este país está un paso más atrás que algunos otros de la región.

Como dice Laura Neuman, en su texto **Aceso a la Información- La llave para la Democracia**¹¹ “(...) las leyes de acceso a la información permiten que los individuos y grupos tengan acceso a las políticas mediante las cuales el gobierno toma decisiones respecto a proyectos de salud, educación, vivienda e infraestructura y las razones que sustentan tales decisiones. Armados de tales conocimientos, los ciudadanos alrededor del mundo estarán efectuando los cambios que les permita mejorar sus niveles de vida y llevar una mejor existencia”. Este concepto aún no se ha asumido en Bolivia. Por ello, consideramos necesario, luego de terminar el proceso de posicionamiento del derecho al AIP como tal, atacar esta faceta.

Asimismo, Ernesto Villanueva, en su obra **Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación**¹², advierte que “(...) cuando se habla de objeto se quiere aludir a los bienes jurídicos protegidos, en este caso por el derecho de acceso a la información pública; es decir, el objeto se identifica al responder a las siguientes interrogantes: ¿qué derechos protege el derecho de acceso a la información pública? o bien ¿para qué debe existir el derecho de acceso a la información pública? De cara a estas cuestiones, la primera respuesta que debe sostenerse es que el derecho de acceso a la información pública tiene como objeto primordial: el derecho de las personas a mejorar su calidad de vida. ¿Qué significa mejorar la calidad de vida de las personas?, ¿qué relación puede haber entre la información, su acceso y mejorar la calidad de vida de las personas? Existen distintos derechos subsidiarios cuya interrelación permite que los flujos de la información puedan convertirse en herramientas para una toma informada de decisiones”.

Entonces, nuestros esfuerzos en Bolivia deben centrarse en cambiar el concepto del objeto del acceso a la información, de solamente conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social y permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos, a otro más amplio en el que se incluya el derecho de las personas a mejorar su calidad de vida a partir de este derecho.

Mientras no haya una ley de AIP en Bolivia, que la ciudadanía asuma que ese su derecho puede incluso mejorar su calidad de vida, y que las autoridades se comprometan con abrirse plenamente al acceso, los casos como el de Insumos Bolivia seguirán en la más tenebrosa oscuridad.

¹¹ Ver: <http://www.cartercenter.org/documents/1273.pdf>

¹² Ver: http://www.riajej.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=81



3. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Chile

Fundación Pro Acceso

En el artículo 8º de la Constitución¹³ chilena, inciso segundo, se consagra como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, y, a modo excepcional, se establecen causas de reserva o secreto que deberán estipularse mediante una ley de quórum calificado. Por otra parte, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública (LAIP)¹⁴, de fecha 20 de abril de 2009, dentro de su artículo primero contiene las disposiciones de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del Estado.

El artículo 4º de la mencionada ley, ordena a las autoridades y a los funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que *“consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley”*. Asimismo, el artículo 5º indica que en virtud de dicho principio, son públicos, *“los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación”*. Y además lo es *“la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento”*. Para lograr este objetivo, la ley contiene regulaciones en materia de transparencia activa y de ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En materia de **Transparencia Activa**, el artículo 7º de la LAIP describe un extenso catálogo de información que ha de ser puesta a disposición del público de manera permanente por medio de sus sitios web, de forma completa, actualizada al menos una vez al mes, siendo de fácil identificación y acceso expedito. Asimismo, la Instrucción General N° 4: Sobre Transparencia Activa¹⁵ y la Instrucción General N° 7: Complementa la Instrucción General N° 4¹⁶, precisan el alcance de lo dispuesto en el artículo 7º ya mencionado. El mencionado catálogo hace referencia a la exigencia de publicar el marco normativo que le sea aplicable a cada órgano de la Administración, sus funciones y atribuciones, la dotación de empleados y sus remuneraciones, las diversas contrataciones administrativas celebradas, las transferencias de fondos públicos efectuadas, los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, los subsidios y la nómina de beneficiarios, el presupuesto asignado e informes sobre su ejecución, entre otras informaciones.

¹³ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&r=1>

¹⁴ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363&buscar=20285&r=1>

¹⁵ http://www.cplt.cl/consejo/site/artic/20100416/asocfile/20100416205931/instruccion_general_4_ta.pdf

¹⁶ http://www.cplt.cl/consejo/site/artic/20100416/asocfile/20100416205931/instruccion_general_7_ta.pdf



Por su parte el artículo décimo de la Ley 20.285¹⁷ establece la misma obligación para las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, desarrollando un catálogo más acotado y que también es precisado por un instructivo del Consejo para la Transparencia (Instrucción General N° 5: Sobre Transparencia Activa para Empresas Públicas, Empresas del Estado y Sociedades del Estado)¹⁸. El referido catálogo exige a las empresas y sociedades la publicación del marco normativo que les sea aplicable; su estructura orgánica u organización interna; las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos; sus estados financieros y memorias anuales; sus filiales o coligadas y todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica; la composición de sus directorios y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la empresa; información consolidada del personal; y toda remuneración percibida en el año por cada Director, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo y Gerentes responsables de la dirección y administración superior de la empresa, como asimismo, deberá incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida por el personal de la empresa.

Además de la información publicada de manera proactiva, los ciudadanos pueden ejercer su **derecho de acceso a la información** via solicitudes. Su procedimiento es sencillo por cuanto el artículo 12 de la Ley de Transparencia¹⁹ sólo exige que la solicitud contenga, sin necesidad de expresar interés: a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso, b) identificación clara de la información que se requiere, c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado y, d) Órgano administrativo al que se dirige. Además puede ser formulada por cualquier persona, por escrito o por sitios electrónicos, la que podrá expresar su voluntad de ser notificada mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicado una dirección de correo electrónica habilitada. En caso que el solicitante no reciba respuesta o estime que ésta es insuficiente, puede presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, entidad independiente creada para velar por el cumplimiento de la LAIP. Inclusive se ha dado el caso que un niño de tan sólo 10 años²⁰, se ha convertido en el reclamante más joven ante el Consejo para la Transparencia luego que su solicitud al alcalde de Taltal no fuere respondida.

Por todo lo señalado, no existen en Chile disposiciones que obliguen de manera específica a publicar información en materia de DESC y otros derechos, quedando esto en el ámbito de las buenas prácticas, pero en estos casos siempre se podrá pedir la información a la entidad respectiva mediante una solicitud.

En cuanto a lo que a política social se refiere, el principal ministerio en Chile con énfasis social es el Ministerio de planificación (Mideplan), pero existen una serie de otros servicios con competencia en este ámbito. En todos estos casos, las entidades están sujetas a todas las obligaciones de transparencia de la LAIP ya descritas. Del análisis

¹⁷ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363&buscar=20285>

¹⁸ http://www.cplt.cl/consejo/site/artic/20100416/asocfile/20100416205931/instruccion_general_5_ta.pdf

¹⁹ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363&buscar=20285>

²⁰ <http://www.cplt.cl/el-reclamante-mas-joven/consejo/2010-06-29/112216.html>



de sus páginas web se desprende que existe gran cantidad de información disponible en las secciones de estadísticas y documentales, y la que no estuviera disponible de esa forma, es susceptible de ser solicitada directamente por parte de los ciudadanos.

Por otra parte, el catálogo de transparencia activa dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, en relación a la política social puede satisfacer en parte las necesidades de información proactiva en esta materia de la ciudadanía al establecer la obligatoriedad de publicar ciertos contenidos:

“g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.”

No obstante lo señalado, a juicio de muchos actores, el nivel de información en materia de derechos es, en general, deficitario. A manera ejemplar, en materia de derechos sexuales y reproductivos existen problemas de disponibilidad de información estadística. Al respecto los autores de *“Salud Sexual y Reproductiva en Chile: actualización de datos estadísticos”*²¹, identifican cinco problemáticas respecto este tipo de información:

- poca accesibilidad de la información. Se menciona que si bien la información está disponible en Internet, una gran proporción de esta información sólo se puede acceder mediante autorización del organismo responsable;
- no se cuenta con datos estadísticos oficiales en la mayoría de los temas que consideran la SSR de los pueblos originarios en Chile;
- la escasa disponibilidad de cruces estadísticos relevantes (desagregación por variables de gran interés en salud sexual y reproductiva como sexo, edad y etnia);
- La información no ha sido actualizada y corresponde a datos vigentes hace 5 años o más; y
- información que no ha sido debidamente publicada, como es el caso de la información relativa a al uso de anticoncepción de emergencia en servicios públicos y sobre la educación sexual que se imparte en establecimientos públicos, municipalizados y subvencionados.

²¹ Dides C., Benavente C. y Morán J.M, Pérez, M.S.: *“Salud Sexual y Reproductiva en Chile 2007: actualización de datos estadísticos”*. Programa Género y Equidad, FLACSO-Chile, Santiago, 2007.



En términos de jurisprudencia que haya obligado al Estado a entregar información para garantizar otro derecho humano, existe un precedente anterior a la publicación de la LAIP de una sentencia obtenida en el caso “*Gonzales Vs Gendarmería de Chile*” (ROL N° 12090-año 2004, 16° Juzgado Civil de Santiago), que se pronunció sobre una solicitud de la Universidad Diego Portales para obtener información sobre condiciones carcelarias para la construcción de un informe de DDHH, la que no fue atendida por la autoridad competente entre otras razones, porque la información solicitada requería de una investigación y procesamiento que no estaba en condiciones de realizar. El tribunal ordenó entregar la información requerida a los investigadores de dicha universidad, toda vez que considero que es información “*con la que debe contar dicho órgano de la Administración para cumplir sus funciones de planificación, readaptación, tratamiento en el medio libre y con los planes y programas que dicho ente debe ejecutar dentro del cumplimiento de sus tareas y funciones*” (considerando 13°), dando así una aplicación directa a los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación de los órganos del Estado.

Asimismo, aunque existen casos vinculados a materias sociales ingresados al Consejo para la Transparencia, actualmente no existen precedentes que se pronuncien de manera directa sobre aspectos de fondo en materia de derechos sociales y transparencia de manera sistemática, sino más bien sobre cuestiones que influyen en la entrega de información en estas materias (por ejemplo, la entrega de informes técnicos). Esto se explica por la novedad del sistema, que conlleva que aún no existan peticionarios que hayan reclamado por estas materias de manera directa. Asimismo, en esto influye el gran nivel de desconocimiento de la LAIP por parte de los ciudadanos. En efecto, un estudio del Consejo para la Transparencia²² constató que sólo 20% de los chilenos saben que existe una ley que les permite acceder a información de los organismos públicos y el 29% declara saber que se dictó una Ley de Transparencia, en tanto que sólo un 18,7% declara haber escuchado hablar del Consejo mismo. Esta situación, sumado al excesivo centralismo geográfico y “elitismo” del sistema (la mayor parte de los solicitantes son hombres, viven en las grandes ciudades y cuentan con educación superior), demuestra que las herramientas que dispone la ley están siendo sub-aprovechadas por un importante segmento de personas que se abstienen de ejercer el rol ciudadano que permite la ley, lo que incide en el bajo nivel de presencia de casos vinculados a derechos sociales en el sistema.

A su vez, durante este año, Fundación Pro Acceso asesoró a la trabajadora social y representante legal del Centro Cultural Aporte Kolektivo Independiente AKI, Krishna Sotelo Vidal, en la presentación de una solicitud de información respecto de información sobre estudios técnicos y otra de índole presupuestaria, sobre los estudios e investigaciones acerca del VIH/SIDA en Chile, que eran financiados por el “*Fondo Global para la Lucha de la Malaria, Tuberculosis y SIDA*”. Se obtuvo dictamen favorable del Consejo para la Transparencia, y posteriormente la Subsecretaría de Salud reclamó de éste ante la Corte de Apelaciones. Actualmente, el caso está en trámite, en donde abogados de la Fundación Pro Acceso hicieron los respectivos alegatos en defensa del solicitante.

²² Consejo para la Transparencia, “Estudio de conocimiento de la ley de transparencia y posicionamiento institucional” 2010, disponible en http://www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/artic/20100331/pags/20100331152401.html



En este mismo año, con el apoyo de Open Society Institute, se está desarrollando en Chile el programa “*Fortaleciendo la capacidad ciudadana de información*”, cuyo objetivo es generar un proceso colectivo y cooperativo de acción, mediante el aporte que hagan las distintas organizaciones de la sociedad civil participantes del consorcio (Participa, Pro Bono, Ciudad Viva, Ciudadano Inteligente, Tank, y Pro Acceso), motivando la generación de demanda informativa en los sectores en que cada una de ellas se especializa y/o contribuyendo a la eliminación de barreras estructurales para el ejercicio efectivo de este derecho por parte de los ciudadanos, con especial énfasis en aquellos potenciales usuarios que no son usuarios del sistema.

Esta iniciativa se basó en la obtención de financiamiento independiente para cada una de las organizaciones participantes con el fin de generar mayor compromiso y sentido de apropiación de las actividades, y en su primera etapa se desarrollaron una serie de capacitaciones desde Pro Acceso a las organizaciones participantes que permitieran transferir *know how* a las mismas, las que metodológicamente buscaron abordar issues específicos (transparencia focalizada) de especial preocupación para las mismas. (p.ej. transparencia en materia urbanística, patentes municipales, en ámbitos periodísticos, etc). Actualmente está en desarrollo la segunda fase de este programa, que consiste en la realización de capacitaciones por parte de cada una de las organizaciones a grupos ciudadanos y/o de interés para los integrantes del consorcio, y en la creación de una “clínica de casos”, que está centralizando la experiencia en materia de solicitudes y respuestas que surja de este consorcio.

En este contexto, es necesario mencionar que los estándares de transparencia activa que contiene la LAIP están orientados a entregar información que contribuye a evitar actos de corrupción, prevenir conflictos de intereses y favorecer la rendición de cuentas, lo que si bien presta gran utilidad para el control social de la gestión de las autoridades, no son siempre representativos de los intereses actuales del “ciudadano de a pie”. Entre estas materias, existen algunas que por su alto interés público o estar vinculadas al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, deben recibir una especial atención en el marco de la política pública de AIP para asegurar su disponibilidad para todos los ciudadanos que la requieran, tanto de manera proactiva como a través de requerimientos de información. En esta línea, es necesario profundizar y ampliar el catálogo de transparencia activa, incorporando estándares de información mínima necesaria para el ejercicio de otros derechos y exigir el cumplimiento de los deberes del Estado²³, lo que ya ha sido reconocido como una necesidad a nivel internacional²⁴.

²³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya ha señalado la obligación del Estado de producir información estadística desagregada por colectivos vulnerables. En efecto, en su informe sobre los “Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, la CIDH señaló que, “la obligación del Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir. La producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”. En el mismo documento, la CIDH recordó que, “el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha precisado que es una obligación estatal la de producir bases de información a partir de las cuáles sea posible la validación de indicadores y, en general, el acceso a muchas de las garantías cubiertas por cada

La experiencia de Chile muestra que, a pesar de existir avances normativos, es necesario generar políticas de promoción y fortalecimiento de la capacidad de demanda de información de la ciudadanía, especialmente en aquellos sectores que aún están sub-representados en las estadísticas como solicitantes (aquellos que desarrollan su actividad a nivel local o municipal, los que viven fuera de las grandes ciudades, las mujeres, y los que carecen de acceso fluido a Internet, entre otros). Por ello, es necesario estudiar el desarrollo de programas de difusión y generación de habilidades que eviten la consolidación de la “brecha cultural” que hoy existe, que está limitando el acceso al sistema a ciertas categorías de solicitantes, especialmente a nivel local y rural; así como la generación de estudios que midan la “usabilidad” de las plataformas en que la información es entregada, de manera de evaluar la mayor o menor dificultad de accesibilidad a la información, y evitar posibles tratos desiguales y/o discriminatorios, especialmente a nivel digital. Junto con ello, es necesario generar estándares claros por vía legal o a través de los dictámenes o instrucciones reglamentarias, respecto de la obligación de los órganos públicos de recolectar, sistematizar y producir información vinculada al ejercicio de los DESC, así como la relacionada con violaciones a derechos humanos²⁵, incorporando estándares de calidad de la respuesta de manera que esta resulte ser entendible y útil a quienes la solicitan.

derecho social. Esta obligación es entonces fundamental para la exigibilidad de estos derechos”. Finalmente, la CIDH señaló que en la legislación internacional existen obligaciones claras y explícitas de producción de información vinculada al ejercicio de derechos de sectores excluidos o históricamente discriminados. Informe disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>.

²⁴ El informe 2008 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA señala que el Estado debe “suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a ... (ii) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a los requisitos y procedimientos en los ámbitos de las pensiones, la salud, los servicios estatales esenciales, etc.”. De manera complementaria, los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información” elaborados por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, señalan que “los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades –incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.

²⁵ Los Estados tienen “el deber de recolectar información relativa a violaciones de los derechos humanos de fuentes que incluyen: (a) organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; (b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; (c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y (d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad u otros órganos de investigación”. Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Principio 3 (“El deber de recordar”).



4. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Colombia

A) Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)

La Ley 24 de 1982 establece que la Defensoría del Pueblo debe velar por “*la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos*”. La Defensoría, junto con la Procuraduría General de la Nación, debe diseñar y adoptar las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en Colombia.

Con el fin cumplir con esta misión, la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo debe: elaborar y poner en práctica programas académicos para la enseñanza de los Derechos Humanos en coordinación y bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación; promover campañas para el respeto de los Derechos Humanos; promover los programas necesarios de enseñanza de los Derechos Humanos en entidades estatales; entre otros.

Aunque esta ley no hace referencia específica a los derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos, estos se encuentran incluidos dentro de la labor desarrollada por la Defensoría del Pueblo.

Cabe mencionar que, en Colombia, el derecho de acceso a la información se ha utilizado para la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado, acceso a servicios públicos, acceso a salud y educación, derechos ambientales, participación política, veedurías ciudadanas, supervisión del gasto público, atención a la pobreza, habeas data o autodeterminación informática, entre otros.

En este contexto, existe el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción²⁶ en Colombia, el cual es la organización responsable, dentro de la Presidencia, de coordinar la implementación de políticas gubernamentales que buscan disminuir la corrupción de la administración pública en todos los niveles.

Este programa tiene dentro de sus funciones, “*elaborar proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y en general cualquier otro instrumento pertinente para implantar las políticas del Gobierno en materia de ética, eficiencia, transparencia y eficiencia administrativa*”.

Dentro de sus líneas de acción, se encuentra la implementación de las políticas gubernamentales que buscan disminuir la corrupción en la administración pública. En este campo de trabajo, el Programa realiza varias actividades. En primer lugar, hace seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. En segundo lugar, el Programa cuenta con una iniciativa de promover acuerdos de

²⁶ <http://www.anticorruccion.gov.co>



autorregulación con el sector privado, buscando que este sector no promueva ni tolere prácticas corruptas.

En tercer lugar, se desarrolla el currículo de legalidad en instituciones educativas, mediante el cual se busca rescatar la importancia y existencia del Estado de derecho, y la importancia de reconocer y respetar las normas del mismo. En cuarto lugar, el Programa está comprometido con mejorar el Índice de Transparencia a nivel nacional, el cual mide el nivel de transparencia y los riesgos de corrupción de las entidades públicas del nivel central. Este índice es realizado por la Corporación Transparencia por Colombia y evalúa tres factores: visibilidad, sanción e institucionalidad.

Asimismo, es pertinente mencionar algunos casos en los cuales organizaciones de la sociedad civil colombiana hayan utilizado el derecho de acceso a la información para proteger otros derechos. Entre ellos:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER

El portal periodístico VerdadAbierta.com nació con el objetivo de *“contribuir de alguna manera significativa a develar la verdad y a reconstruir la memoria histórica sobre el conflicto armado colombiano de los últimos años”*, en especial sobre el paramilitarismo.

Actualmente, el equipo periodístico de este portal está haciendo una investigación sobre cómo se han utilizado herramientas legales para despojar de la tierra a sus legítimos dueños. En este orden de ideas, le solicitaron al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder la lista de revocatorias de títulos de propiedad de tierras realizadas por esta entidad desde 1996 hasta 2007.

Dicha información no fue entregada oportunamente, por lo cual la FLIP actualmente litiga el caso en los estrados judiciales. El pasado 23 de agosto de 2010, el Juez le ordenó al Incoder entregar la información solicitada, y actualmente se está a la espera de recibir la misma.

Con esta información se espera contribuir a la protección del derecho a la tierra de las personas víctimas del desplazamiento que han perdido sus propiedades y no tienen la información suficiente para hacer valer sus derechos. Asimismo, se busca generar un impacto en la opinión pública para visibilizar esta estrategia de despojo, realizada mediante revocatorias de títulos de propiedad.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En el marco de las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo presuntamente por miembros del Ejército Colombiano, un periodista ha solicitado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, copia de las necropsias de varias de las víctimas de estos crímenes (“falsos positivos”).

Dado que muchas de las ejecuciones extrajudiciales se han llevado a cabo en zonas apartadas del territorio colombiano, no ha sido posible que este Instituto tenga copia de las necropsias. Asimismo, casi la totalidad de las necropsias hacen parte de la reserva



del sumario en investigaciones penales que se adelantan buscando establecer los responsables de los crímenes.

En este orden de ideas, aún no ha sido posible conseguir la información en el marco de una investigación periodística, mediante la cual se busca contribuir a la garantía del derecho a la verdad, combatir la impunidad, y visibilizar las violaciones derechos humanos en Colombia.

En este contexto, es conveniente mencionar algunas iniciativas, desde la sociedad civil, que, actualmente, promueven el acceso a la Información como garantía de otros derechos. Una de ellas es la Campaña “**Más información Más derechos**” la cual nació como una iniciativa conjunta, liderada por la Embajada Británica y el British Council junto a: el Proyecto Antonio Nariño, la Fundación para la Libertad de Prensa, Transparencia por Colombia, el CIDER de la Universidad de los Andes, Corporación Nuevo Arco Iris, Alianza Medios y Democracia, PNUD Colombia, Medios Para la Paz y Ocaso. Estas organizaciones buscan hacerle frente a las dificultades que atraviesa el derecho fundamental al acceso a la información pública en Colombia, entre ellas, la falta de conocimiento del marco legal y mecanismos jurídicos existentes para solicitar información pública. Asimismo, actualmente hay poca claridad en los límites de la reserva de información pública, debido a la dispersión de la legislación y a que muchos ciudadanos y autoridades desconocen sus obligaciones legales, límites y prerrogativas.

El principal reto de la Campaña es promover el debate público sobre el derecho de acceso a la información pública en Colombia, su presencia en las agendas y planes de entidades del Estado colombiano, la sociedad civil y los medios de comunicación.

Asimismo, se busca brindar mejores herramientas conceptuales sobre este derecho fundamental al Estado colombiano, periodistas y sociedad civil en el marco de otros derechos. Sensibilizarlos sobre la importancia del acceso a la información pública como garantía para fortalecer la gobernabilidad, los derechos humanos y la democracia. Un mecanismo que permite sembrar confianza ciudadana hacia las instituciones, permitiendo ejercer un periodismo responsable, ético y de calidad.

Actualmente, la Campaña “**Mas Información Más Derechos**” se encuentra discutiendo internamente un proyecto de ley en acceso a la información pública, ya que en Colombia no hay una ley que desarrolle este derecho fundamental.

Por otra parte, se pueden encontrar varias disposiciones jurisprudenciales en materia de derecho de acceso a la información pública, como por ejemplo:

Corte Constitucional. Sentencia C-491/07: Derecho de acceso a la información para proteger derechos políticos, derecho a la verdad y a la memoria histórica

“(…) la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión



pública y satisfacer los derechos políticos conexos. En este sentido, la Corte ha reiterado que el acceso a información y documentación oficial, constituye una condición de posibilidad para la existencia y ejercicio de las funciones de crítica y fiscalización de los actos del gobierno que, en el marco de la Constitución y la ley, cabe legítimamente ejercer a la oposición. Finalmente, la Corte ha encontrado que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y el derecho a la memoria histórica de la sociedad”.

Por último, es conveniente destacar una serie de actividades, sobre las cuales habría que hacer hincapié, con el objetivo de promover el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública como garantía de otros derechos a nivel regional y/o internacional:

- La promoción del litigio estratégico
- La creación y promoción de espacios de diálogo con los Estados
- Visibilizar los problemas locales a nivel regional
- Capacitación y reflexión con funcionarios públicos y sociedad civil

B) TRANSPARENCIA por COLOMBIA

En Colombia hay una gran dispersión normativa en materia de disposiciones y reglamentaciones relacionadas con el acceso a la información pública. No obstante es posible resaltar la existencia de algunas normas específicas que obligan a publicar información en algunas materias:

General

- *Decreto 1151 de 2008*: Define los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en Línea. Establece la publicación del Manual de Gobierno en Línea, en el cual se definen las categorías mínimas de información que deben proveer las entidades públicas del orden nacional y territorial a través de sus sitios web.

Educación

- *Ley 30 de 1992*: Define la creación de algunos sistemas de información en materia de educación.
- *Ley 115 de 1994*: Establece la creación del sistema nacional de información formal, no formal e informal y de la atención educativa a poblaciones del país.
- *Ley 715 de 2001*: a través de sus artículos quinto y octava define obligación para los órdenes nacionales y territoriales de gestionar un sistema de información pública en materia de educación.

Salud y Protección Social

- *Ley 100 de 1993*: en el artículo 173 establece obligaciones en materia de regulación de la información en materia del sistema de seguridad social en el país.



- *Ley 715 del 2001*: en sus artículos 42, 43 y 44 define obligaciones para las entidades públicas del orden nacional y territorial en materia de creación de sistemas de información en salud.
- *Ley 962 de 2005*: en su artículo 50 crea el subsistema de información sobre reconocimiento de pensiones.
- *Ley 1122 de 2007*: crea el sistema integrado de información para la protección social, SISPRO.

Niñez y adolescencia

- *Ley 1098 de 2006*: obliga a que se cree un sistema de información sobre restablecimiento de derechos para niños y adolescentes

Población desplazada

- *Ley 387 de 1997*: crea una red nacional de información para la atención de la población desplazada por la violencia
- *Decreto 2569 de 2000*: crea el Registro Único de Población Desplazada

Servicios públicos

- *Ley 142 de 1994*: exige a las entidades territoriales, a las empresas de servicios públicos y a la superintendencia de servicios públicos el establecimiento de sistemas de información que sirvan tanto para apoyar la gestión en todas sus fases y para informar a la sociedad civil.

Por otra parte, cabe destacar que no existe como tal una política pública de transparencia institucional dentro del Ministerio de Protección Social en Colombia.

A su vez, debido a la dinámica que produce el conflicto armado en Colombia, el acceso a la información ha sido promovido, particularmente en todo lo correspondiente a verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto. La información pública sobre distintos casos de violación de derechos humanos ha sido uno de los ejes centrales de desarrollo de este derecho en el país.

Adicionalmente, se ha trabajado sobre el acceso a la información pública en materia de participación ciudadana y servicio al ciudadano. Aun sin lograr el impacto que se pretende, ha existido un gran impulso por visibilizar espacios de participación y por asegurar la provisión de información sobre los distintos trámites y servicios que las entidades públicas brindan a sus grupos de interés.

Finalmente, pueden reconocerse una serie de iniciativas que han pretendido dar visibilidad a la información pública en materia del aseguramiento en salud pública. Si bien la tendencia se ha generado por la existencia de una fuerte crisis de sostenibilidad en el sector, se ha permitido identificar la información clave que garantice un mayor acceso a este derecho por parte de la ciudadanía y los distintos grupos vulnerables.

Asimismo, Transparencia por Colombia adelanta diversas iniciativas en búsqueda de prevenir y alertar sobre los riesgos de corrupción en el país. En el desarrollo de sus actividades la Corporación ha adelantado varias actividades en las cuales el acceso a la información pública ha jugado un rol preponderante. Vale la pena resaltar especialmente tres iniciativas:



- **Índices de Transparencia de las Entidades Públicas:** a partir de la recolección sobre datos y documentación correspondiente a diversos procesos de la administración pública, se realizan mediciones en los niveles nacional, departamental y municipal, para alertar sobre posibles áreas en las que se pueden presentar riesgos de corrupción en la administración. A partir de los resultados, se dan una serie de recomendaciones y se llevan a cabo mesas de trabajo con las entidades para que busquen la adecuación de sus procesos y así brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

- **Fondo de Control Social, Ciudadanos al cuidado de lo público:** Frente al reto del país de impulsar procesos de control ciudadano a los asuntos públicos, como una estrategia que permite generar relaciones de confianza pública y participación real, Transparencia por Colombia, en asocio con la Fundación Corona, la Fundación Avina, la Inter American Foundation (IAF) y la Embajada Británica (EB), crearon el Fondo de control social *Ciudadanos al Cuidado de lo Público* que trabaja desde 2008 en la construcción de una cultura de rendición de cuentas y cuidado de lo público, a través del apoyo técnico y financiero y político a organizaciones sociales de cuatro regiones del país.

- **Iniciativa a favor de un voto informado:** Para la Corporación, es esencial promover el ejercicio del voto informado en los procesos electorales nacionales y territoriales, reconociendo que éste es una herramienta para evitar la captura de las instituciones gubernamentales y de los partidos políticos por parte de intereses privados, legales o ilegales. Para hacer posible este ejercicio, se requiere de un flujo de información pública, completa, veraz, comprensible y oportuna sobre los candidatos y sobre la gestión de los elegidos.

Por esta razón, Transparencia por Colombia continuó en 2009 impulsando y participando en los proyectos *Votebien.com* y el aplicativo *Cuentas Claras en Elecciones* que buscan promover el voto informado y la transparencia en las elecciones y en la financiación -pública y privada- de las campañas, entendiendo que el ejercicio electoral no se limita a depositar un tarjetón, sino que debe comenzar con información sobre los candidatos y sobre quienes los están apoyando, sus propuestas y sus financiadores, y continuar con el seguimiento a los elegidos.

Existen varias disposiciones jurisprudenciales principalmente de la Corte Constitucional en materia de derecho de acceso a la información pública. Dentro de las cuales vale la pena resaltar dos principalmente:

- A través de la **sentencia C-491 de 2007** se recopiló la jurisprudencia de esta Corporación acerca de la materia de derecho de información y se recalcó la importancia del derecho a acceder a la información para garantizar la transparencia y la publicidad de la gestión pública, condiciones fundamentales para impedir la arbitrariedad estatal y para asegurar la vigencia de un Estado democrático y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. En la misma sentencia C-491 de 2007 se recopilaron las reglas referidas a las limitaciones al acceso a la información pública.

- Adicionalmente se debe resaltar la sentencia de tutela **T-1025 de 2007**, donde la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Defensa que suministrara a Javier Giraldo



información sobre qué militares se encontraban en servicio en San José de Apartadó, en el momento en que se habrían cometido presuntas faltas a derechos humanos, para poder así realizar las eventuales denuncias.

Para consultar alguna jurisprudencia adicional se pueden revisar las siguientes sentencias: T-464/92, T-473/92, T-306/93, T-605/96, T-074/97, T-424/98, T-842/02.

Asimismo, en la promoción del derecho de acceso a la información pública, desde el año 2009 un grupo de organizaciones sociales, con el apoyo inicial de la Embajada Británica, decidieron adelantar la campaña “*Más Información Más Derechos*”. Su objetivo primordial fue posicionar el tema en la agenda pública, a través del diseño y promoción de unos mensajes estratégicos destinados a funcionarios públicos, medios de comunicación y la ciudadanía. De forma paralela se adelantaron diversos encuentros, talleres y mesas de trabajo, con el objeto de discutir sobre el tema y generar conciencia sobre la importancia de este derecho y su aseguramiento.

Finalizada esta primera etapa, a comienzos del año 2010 se decidió que resultaría pertinente seguir trabajando conjuntamente entre las organizaciones, pero procurando obtener un mayor grado de incidencia en relación con el derecho de acceso a la información. A partir de las especialidades de cada una de las organizaciones aliadas, se han empezado a definir las principales áreas de acción y las líneas de trabajo prioritarias para el país en materia de acceso a la información pública.

De la misma forma, en el marco del trabajo llevado a cabo por esta plataforma de organizaciones, Transparencia por Colombia, con el apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos, ha venido liderando el proceso de formulación de un proyecto de ley de acceso a la información pública en el país. El cual ha contado con una retroalimentación constante por parte de las organizaciones de la plataforma.

Forman parte de la Plataforma “*Más Información Más Derechos*” las siguientes organizaciones: Transparencia por Colombia, Ocasá, Fundación para la Libertad de Prensa – FLIP, DeJusticia, Medios para la Paz, Alianza Medios y Democracia, Corporación Nuevo Arco Iris, CIDER – Universidad de los Andes, PNUD y la Embajada Británica.

Por último, queremos mencionar que con el objetivo de promover el uso del Acceso a la Información Pública como protección y garantía de otros derechos se podría pensar en adelantar iniciativas en al menos seis áreas de trabajo:

a. Promover que se adelanten ejercicios específicos de acceso a la información, en forma coordinada por parte de las organizaciones sociales de la región. Abordando temas por sectores específicos que resulten de interés estratégico para la ciudadanía. De esta forma se ejemplificaría la utilidad práctica del acceso a la información, y adicionalmente se podría contar con reportes comparativos en la región respecto al grado de opacidad o apertura informativa de los gobiernos respecto a los distintos temas.

b. Adelantar campañas de sensibilización ciudadana para exigir el aseguramiento del derecho. A través de ejercicios que aseguren una real apropiación del alcance, los



mecanismos y los beneficios que el acceso a la información pública puede generar respecto a diversos ámbitos de la vida cotidiana de la ciudadanía.

c. Acompañar ejercicios de litigio estratégico con el objeto de visibilizar los principales problemas que persisten en relación con el acceso a la información pública, y buscar que se genere una serie de jurisprudencia favorable al derecho y que pueda ser socializada entre los distintos actores interesados.

d. Generar comunicados conjuntos a nivel regional denunciando las violaciones al derecho a la información pública, que estén yendo en contravía de los estándares internacionales y regionales y que por lo tanto atenten contra el adecuado aseguramiento del derecho.

e. Adelantar ejercicios de identificación, documentación y promoción de iniciativas específicas de acceso a la información pública que estén generando impacto en el aseguramiento de otros derechos. Generando así un espacio de reconocimiento para las entidades públicas o dependencias que estén adelantando iniciativas innovadoras.

f. Promover la creación y fortalecimiento de alianzas o plataformas nacionales que busquen promover el Acceso a la información pública. Buscando que su enfoque sea esencialmente el de poner el tema en la agenda pública y lograr que se conciban políticas públicas integrales de promoción y aseguramiento del derecho de acceder a la información pública.



5. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Costa Rica

Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX)

En Costa Rica existe una reglamentación que obliga al Estado a publicar información. En particular, se puede mencionar la regulación en cuanto a derechos reproductivos (Decreto ejecutivo 27913-S) que, de manera expresa, indica: “*Artículo 4º—Se ordena la creación, en todos los niveles de atención de las instituciones públicas y privadas que brinden servicios en salud reproductiva y sexual, una instancia denominada ‘Consejería en Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales’, la cual estará constituida, en lo posible, por un equipo interdisciplinario de profesionales y de ambos sexos capacitados o con experiencia en el tema. Este equipo tendrá la responsabilidad de diseñar y ejecutar las acciones que garanticen el goce de los derechos reproductivos y sexuales de las personas usuarias de sus servicios y de la población a su cargo.*”

En su artículo 5º, el mismo Decreto agrega que la consejería tendrá las siguientes funciones: (...) c) *Ofrecer información y atención individual y grupal a las personas usuarias de los servicios de la institución sobre las ventajas, limitaciones y contraindicaciones de los diferentes métodos de control de la fertilidad (temporales y permanentes), y apoyar la selección del método más conveniente en cada caso; reconociendo, valorando y respetando los valores del (la) usuario/a.*”, sobre derechos de migrantes se puede mencionar la obligación del Estado a través de Consejo de Migración, según la Ley 8764: de: **ARTÍCULO 11.-** *Serán funciones del Consejo las siguientes: 1) Recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria y las medidas y acciones necesarias para su ejecución, orientadas a la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes en coordinación con instituciones públicas, los organismos internacionales y las organizaciones sociales; las modificaciones de la legislación migratoria o de materias conexas que considere necesarias o convenientes. 2) Divulgar información sobre materia migratoria que permita impulsar programas y proyectos favorables para la integración social de las personas extranjeras que residan en el país, como sujetos activos en el desarrollo nacional. (...).*”

En materia de derechos de consumidor, la ley 7472 dispone:

Artículo 32º.- Derechos del consumidor:

“Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte, legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres, son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes: (...) c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

d) La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.

(...) g) Recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten. (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 29 al 32 actual)”



A su vez, la Defensoría de los Habitantes ha creado la denominada *Red de Transparencia institucional*²⁷ para facilitar a las y los habitantes el acceso a la información relacionada con la administración de los recursos públicos, a través de su publicación en Internet. Por medio de la Red, las instituciones ponen a disposición de las y los habitantes, información estatal de interés público como por ejemplo: presupuestos, ingresos, egresos, inversiones, planillas, licitaciones, contrataciones, compras, proveedores, planes operativos, informes de labores y auditoría, actas, acuerdos, convenios, proyectos, etc.

Asimismo, la Defensoría, en relación a los menores de edad, ha desarrollado un programa de capacitación y educación de niños y niñas con el fin de lograr la mayor divulgación de información que les permita el ejercicio y respeto de sus derechos, esto colabora con la protección de los derechos a través del acceso a la información.

En cuanto a jurisprudencia que haya obligado al Estado a entregar información para garantizar otro derecho humano, se puede mencionar el ejemplo del derecho a la Pensión, concretamente en un voto reciente de la Sala Constitucional el **4900-10**. *“Señala la recurrente que se encuentra pensionada por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social desde el año 1994. Con el propósito de gestionar una revisión en dicha pensión, desde el año 2009, ha solicitado repetidamente su expediente en el Departamento de Pensiones, ubicado en San José, con el fin de obtener copias del mismo, sin éxito alguno. Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho de acceso a la información administrativa. Se le ordena al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, inmediatamente, garantizarle a la recurrente, el acceso a su expediente administrativo. Con Lugar Parcial.”*

Otra forma de reafirmación del derecho de acceso a la información pública como instrumento para garantizar otros derechos, lo constituye el permitir que un diputado, para efecto de control político, acceda a información que es pública: Voto de la Sala Constitucional número: **19078-09. SE ORDENA A MINISTRO DE JUSTICIA CONTESTAR GESTIÓN A DIPUTADO**. Alega el recurrente que el 23 de setiembre de 2009 envió al Ministro recurrido el oficio número DBVP-417-09 en donde le solicitó "1. Cantidad de efectivos policiales por categoría del puesto desempeñado y salario base correspondiente a cada categoría. 2. Cantidad de efectivos policiales por categoría del puesto desempeñado y rangos de edad. 3. Índice e incidencia de incapacidades de los efectivos policiales por categoría del puesto desempeñado, género y rangos de edad. 4. Costo anual efectivo de incapacidades de los efectivos policiales por categoría de puesto desempeñado, género y rangos de edad durante los años 2006, 2007 y 2008. 5. Costo anual estimado de incapacidades de los efectivos policiales por categoría de puesto desempeñado, género y rangos de edad para los años 2009 y 2010". Sin embargo, hasta el momento de la interposición de este recurso, el 29 de octubre de 2009, aún no ha recibido respuesta a su gestión. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministro de Justicia, que le remita al petente la información solicitada el 29 de setiembre de 2009 dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Con Lugar.

²⁷ Ver: <http://www.dhr.go.cr/transparencia.html>



También se ha reconocido el derecho o la necesidad de recibir información para la defensa del medio ambiente, así la Sala Constitucional ha dispuesto en el voto: “**13917-06. PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES. RELLENO DE RIO AZUL.** Señala el recurrente que las autoridades de FEDEMUR no han difundido en audiencia pública. La información de interés de la comunidad respecto al estado actual del cierre técnico del relleno sanitario de Río Azul. Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de La Unión. En consecuencia, se ordena a La Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Unión, coordinar de forma inmediata a la comunicación de esta sentencia con FEDEMUR, la celebración de una audiencia pública, con el fin de informar a la comunidad acerca de lo actuado por ésta, en todo lo relacionado con el cierre técnico del Relleno Sanitario de Río Azul. Así como en lo sucesivo, mantener debida y periódicamente informada a la comunidad sobre el asunto, conforme a su derecho de participación ciudadana. El Magistrado Solano salva el voto y declara con lugar el recurso en su totalidad. El Magistrado Vargas coincide con el voto de la Sala, pero además declara con lugar el recurso contra Fedemur. Con Lugar”.

Por otra parte, es importante destacar que la capacitación y educación de la ciudadanía, fundamentalmente, son las iniciativas más preponderante para que la sociedad pueda conocer el acceso a la información como herramienta de acceso a otros derechos.

En ese sentido, el Iplex desarrolló un manual que denominó “*Que se escuchen las voces de los pueblos*”, es un manual para periodistas de medios rurales y otorga herramientas básicas para que comunicadores de zonas rurales sepan como acceder a información pública. Además de charlas y cursos sobre el tema.

Para finalizar, es necesario mencionar que para la promoción del acceso a la información como garantía de otros derechos es indispensable que se mejore la calidad de la información, de tal manera que sea oportuna y se suministre en lenguaje sencillo que permita la mayor comprensión por parte de los usuarios.



6. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Ecuador

FUNDAMEDIOS

No existe en Ecuador norma alguna que obligue a publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos, exclusivamente, aunque si tiene Ecuador una ley de acceso a la información pública desde el 2002.

El Ministerio de Desarrollo Social posee una política de transparencia institucional que consta en la misma Ley de Acceso a la Información, LOTAIP. El artículo 7 de la Ley establece algunos indicadores, entre los que se pueden anotar los siguientes:

- a. Publicación sobre estado financiero de la institución.
- b. Directorio completo con números de contacto.
- c. Remuneraciones mensuales de los funcionarios públicos.
- d. Planes y programas del organismo.
- e. Resultados de auditorías internas y externas.
- f. Procesos precontractuales y contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras celebradas por la institución.
- g. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.
- h. Informe sobre viáticos utilizados por empleados públicos.

En cuanto al derecho de acceso a la información como protección de otros derechos en el país se aplicó especialmente en el descubrimiento de violaciones a los derechos humanos. El 3 de mayo de 2007, se creó en el Ecuador la Comisión de la Verdad²⁸, destinada a revelar las violaciones a los derechos humanos ocurridos entre 1984 y 1988, y otros periodos. La Comisión trabajó en base a la LOTAIP para solicitar el acceso a los archivos de la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas, entre otros organismos.

A su vez, el derecho de acceso a la información se ha aplicado en materia ambiental. Específicamente, para solicitar información sobre proyectos extractivos que podrían vulnerar la calidad de vida de poblaciones sensibles.

Fundamedios ha participado en la protección de otros derechos utilizando el acceso a la información pública en peticiones de acceso para pedir información referente a la protección de un derecho conexo como es el de la libertad de expresión.

Asimismo, hay experiencias de otras organizaciones como la CONAIE, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, que ha utilizado las peticiones de acceso para proteger derechos ambientales, políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas.

²⁸ <http://www.coverdad.org.ec/>



La Coalición Acceso ha realizado proyectos con respecto al acceso a la información en materia ambiental. Además, en veedurías ciudadanas para realizar un seguimiento sobre los procesos de selección de nuevas autoridades.

En cuanto a jurisprudencia en la materia, en el periodo del 2008 al 2010, existen 15 sentencias en materia de Acceso a la Información en el Ecuador dictadas por la Corte Constitucional.

A la par, un monitoreo realizado por Fundamedios, descubrió que en el archivo digital de la institución, constan cuatro casos más, que no forman parte de las 15 sentencias antes citadas.

Siguiendo lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) “(...) **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección**”, y lo establecido en el Art. 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), adoptado en el año de 1969, en tal virtud “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la Acción de Acceso a Información Pública, en el cual se le reconoce el derecho de acceder libremente a la información general en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en forma parcial, y por lo tanto se le conmina al Arquitecto Carlos Marcelo Chávez de Mora, Prefecto Provincial de Bolívar, a fin de que proceda a realizar la entrega inmediata de la información requerida por el Accionante (...)**”²⁹

En el ámbito de la sociedad civil, la Coalición Acceso es la unión de varias organizaciones de la sociedad civil - como Fundación Esquel, Participación Ciudadana, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental y Fundamedios- que tienen por objetivo impulsar el ejercicio de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Ecuador. Durante el 2009, esta Coalición trabajó en un proyecto para obtener información en materia ambiental. Con éste se pretendía transparentar la toma de decisiones en planes que pongan en amenaza los recursos naturales del Ecuador.

Para la realización del mencionado proyecto, se enviaron 30 solicitudes a diferentes instituciones ambientales. Además, se monitorearon portales digitales y se dictaron talleres para funcionarios públicos de varios organismos.

El envío de peticiones reveló que 29 instituciones cumplieron con la entrega de información, lo que evidenció un alto porcentaje de cumplimiento (97%). Sin embargo, el 37% de ellas contestaron fuera del plazo. En cuanto a Transparencia Activa, ninguno de los organismos cumple con el 100%. Solo dos instituciones alcanzaron puntajes por sobre el 50%. Estos resultados, junto a los logros obtenidos con los talleres dictados,

²⁹ Para mas información ver: Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Causa N° 2009-0139. Fecha: 13 de marzo de 2009. Agraviado: Bolívar Carballo, Secretario General del Sindicato de Obreros. Imputado: Carlos Chávez, Prefecto del Gobierno de la Provincia de Bolívar.



fueron publicados en el libro: *“Acceso a la Información Pública y Medio Ambiente. Un resultado para el Ecuador”* a cargo de Coalición Acceso y el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA).

Otro de los proyectos que impulsa la Coalición es la de veedurías ciudadanas a los procesos de elección de nuevas autoridades en el Ecuador. Para ello, se trabaja en acciones encaminadas a empoderar a la sociedad civil en dos temas: acceso a la información y participación ciudadana.

Por otra parte, a la hora de promover el derecho de acceso a la información como garantía de otros derechos es necesario comprender que el informarse libremente, no es un derecho aislado del resto. La información es la clave del desempeño humano, y que sin ella estaríamos desconectados del mundo.

Asimismo, sería conveniente que las organizaciones que promueven el acceso a la información en cada uno de sus países, creen alianzas con organizaciones que manejen diferentes temas. Por ejemplo: derechos sexuales, ambientales, derechos humanos, etc. De esta manera, las organizaciones que trabajan en temas de libertad de información y expresión podrían empaparse de otras realidades y viceversa. Trabajar conjuntamente es importante.

También es importante realizar talleres con los ciudadanos, que sientan vulnerados sus derechos para que conozcan de lleno la Ley de Acceso a la Información Pública y la herramienta que puede hacer respetar su derecho. Para motivarlos, se podría compartir experiencias en las cuales se hayan logrado cambios importantes para la sociedad. Es decir, ligar la teoría con la práctica.

Por último, es necesario fortalecer a la Alianza Regional en materia de acceso a la información en la realización de monitoreos sobre el uso del AIP en cada una de sus naciones, y específicamente cuando se vulneren otros derechos. Los resultados se expondrán a cada uno de los gobiernos, para conseguir algún cambio positivo. Para ello sería recomendable crear dentro de la Alianza Regional un grupo de representantes del derecho al acceso a la información en cada uno de los países miembros. Ellos serán quienes reporten y monitoreen casos en cada una de sus naciones que vulneren el derecho de acceder a la información. Dentro de los reportes, se podría diferenciar: temáticas, actores involucrados, trabas en la entrega de información, etc.

Los resultados se podrían exponer a cada uno de los gobiernos de los países para que actúen positivamente en el cumplimiento de este derecho. Incluso se podrían realizar encuentros y foros para exponer los resultados al público en general.

La posibilidad de que la Alianza Regional trate temas de acceso a la información a la par con otros derechos, permitirá intercambiar experiencias de varios países y promover un cambio más global.



7. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en El Salvador

Fundación Salvadoreña para El Desarrollo Económico y Social (FUSADES)

El derecho a la información es una herramienta eficaz para el acceso a otros derechos tales como los políticos, económicos, culturales y sociales. El Salvador siempre se ha caracterizado por ser un país que va a la vanguardia en muchos temas, sin embargo en cuanto al acceso a la información pública la legislación salvadoreña continúa sin reconocer expresamente este derecho y sin regular expresamente el procedimiento para su ejercicio.

FUSADES, junto con otras organizaciones de la sociedad civil³⁰, en el año 2008, presentó en la Asamblea Legislativa una propuesta de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo análisis y discusión en la Asamblea Legislativa continúa hasta la fecha. Por lo anterior, en El Salvador no existe normativa local que obligue a publicar información sobre el ejercicio o cumplimiento de derechos políticos, económicos, culturales y sociales. Si bien la Constitución garantiza la libertad de expresión y el derecho de petición de sus ciudadanos al gobierno, falta desarrollo legislativo para viabilizar su implementación.

El Salvador es suscriptor de los principales tratados y convenios internacionales que obligan al Estado a permitir el acceso a la información pública a los ciudadanos, tales como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *la Convención Americana de Derechos Humanos*, que podrían ayudar a los ciudadanos a solicitar acceso a la información pública, pero la implementación de estas obligaciones a nivel local son de difícil ejecución. Asimismo, El Salvador es suscriptor del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, lo cual en principio garantiza la realización progresiva de estos derechos, sin embargo el conocimiento del cumplimiento de ello no puede realizarse directamente por la sociedad civil dado que el Estado no entrega información al respecto.

En cuanto a tratados internacionales, caben destacar también las disposiciones de transparencia que prevén tratados comerciales, tales como las que se encuentran en el *Tratado de Libre Comercio* suscrito entre Centro América y República Dominicana con Estados Unidos de América (CAFTA), en él existen disposiciones que dan herramientas a los ciudadanos para solicitar información a las instituciones públicas en materias concretas relacionadas con la implementación del tratado, así como de las leyes que aplican en la relación comercial. De acuerdo a las disposiciones del Tratado, los ciudadanos están facultados a pedir información relativa a las soluciones de

³⁰ El Grupo Promotor está conformado por diversas instituciones de la sociedad civil salvadoreña, dos de ellas miembros de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información: FUSADES y APES. Las demás instituciones son: el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, el periódico digital El Faro, Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), la Universidad Centroamérica José Simeón Cañas (UCA), la Universidad Dr. José Matías Delgado (UJMD) Asociación de Radiodifusión Salvadoreña (ASDER), Para más información ver: <http://www.accesoinformacionelsalvador.org/>



controversia entre los Estados³¹ suscriptores del Tratado, y entre Inversionistas y Estados³². La misma provisión legal se prevé en materia ambiental para conocer las medidas que los países están implementando en cuanto al medio ambiente³³. Sin embargo, tras casi cinco años de suscripción de la normativa comercial, estas herramientas no se han optimizado totalmente. Cabe destacar, que dentro del Área Comercial y Clima de Negocios del Departamento de Estudios Legales de FUSADES se da seguimiento a las iniciativas de participación ciudadana a través de esta herramienta comercial, dando monitoreo muy de cerca a las que implementa la Secretaría de Medio Ambiente del CAFTA.

En cuanto a institucionalidad local, no existe una institución específica y única que sea la responsable de monitorear la implementación de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales, sin embargo existe el Gabinete de Gestión Social que coordina el trabajo de los Ministerios de Trabajo, Economía, Social y Salud que podría ser el par de un Ministerio de Desarrollo Social para velar por la implementación de estos derechos, pero este Gabinete en conjunto y las Secretarías de Estado por separado, al igual que otras instituciones públicas no cuenta con una política de transparencia para facilitar el acceso a la información a los ciudadanos. De hecho, una de las deudas del país, continúa siendo la ausencia de una política pública de transparencia que coordine e integre los esfuerzos de transparencia que implementen las distintas instituciones públicas³⁴.

Creemos que una de las formas de promover el acceso a la información como protección a otros derechos es a través de campañas mediáticas que den cuenta a los ciudadanos de los mecanismos que prevén la legislación internacional, de la cual El Salvador es parte, para que así se sepa cuáles son los derechos y cómo pueden hacerlos valer mejor si tienen información. Por ejemplo, el derecho al sufragio tiene como característica el ser libre. Para poder elegir en plena libertad es necesario conocer, por ejemplo, el record de votación individual de un diputado que se postula para ser reelecto. El derecho al sufragio sería menos libre si no se conoce el proceder del candidato. En El Salvador no se cuenta con esta información. FUSADES a través del Observatorio Legislativo tiene una iniciativa para promover que la Asamblea Legislativa, que cuenta con la información, haga pública el histórico de las votaciones de los diputados³⁵ y así se conozca que iniciativas apoyan los legisladores. Por todo esto, podemos afirmar que no es de nuestro conocimiento que existan casos en donde se haya aplicado el derecho de acceso a la información como protección de otros derechos, ni existe suficiente demanda de la sociedad civil salvadoreña para generar un movimiento específico en ese sentido.

³¹ CAFTA. Capítulo 10- Inversiones

³² Para más información ver: <http://www.oecd.org/dataoecd/25/3/34786913.pdf>

³³ CAFTA. Capítulo 17. Ambiental

³⁴ La Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de reciente creación tiene entre sus objetivos que El Salvador cuente con una política de transparencia, a la fecha continúa en planes dicha iniciativa.

³⁵ Para más información ver: www.observatoriolegislativo.org e Informe de Coyuntura Legal e Institucional, FUSADES, disponible en: www.fusades.org.sv



Una noticia relevante que hay que destacar, en cuanto al avance del acceso a la información en el país, es que muy recientemente la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el máximo intérprete de la jurisdicción constitucional salvadoreña, ha establecido y reconocido en una sentencia de inconstitucionalidad -que tiene efectos *erga omnes*- que el acceso a la información es un derecho fundamental. A continuación transcribimos la parte pertinente:

“Por otra parte, es necesario destacar que en una sociedad democrática es deber del Estado garantizar la transparencia en la actuación de los funcionarios.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones.

La transparencia y la rendición de cuentas respectiva deben ser garantizadas por todas las dependencias del Estado, de manera que todas las cuentas del presupuesto puedan verificarse en su ejecución, transferencia y destino. Esto es, independientemente de que se disponga por ley, respecto de ciertos casos justificados, un manejo reservado de la información.

Las denominadas ‘partidas secretas’, entendidas como aquellas que no están sujetas a control y rendición de cuentas, no tienen asidero constitucional.”³⁶

Se continuará trabajando para que El Salvador cuente con una ley que permita a los ciudadanos acceder a la información pública que gestiona el Estado, porque estamos convencidos que esto mejorará la calidad de la democracia salvadoreña y favorecerá el cumplimiento efectivo de otros derechos.

³⁶ Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad 1-2010. 25 de agosto de 2010.



8. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Guatemala

Acción Ciudadana

En Guatemala, no existe una norma específica que obligue a publicar información sobre derechos políticos, económicos, entre otros. En su lugar, existe la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, la cual entró en vigencia el 21 de abril de 2009. La norma garantiza el acceso a la información relacionada con los derechos mencionados, específicamente las acciones que el Estado de Guatemala desarrolla para garantizar su cumplimiento.

Por otra parte, en Guatemala las políticas de desarrollo social están a cargo del Consejo Interinstitucional de Cohesión Social (CICS), creado por el Acuerdo Gubernativo No. 155-2009, publicado en el diario oficial el 9 de junio de 2009, con el objeto de evaluar y determinar situaciones que requieran especial atención por parte del Estado, y canalizar, hacia quien corresponda, las solicitudes respectivas, para que se adopten las medidas necesarias a efecto de dar tratamiento y solución a dichas solicitudes. El CICS esta conformado por los Ministerios de Educación, Ministerio de Salud y Asistencia Social; las Secretarías de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Secretaria de Obras Sociales de la esposa del Presidente; y es presidido por la esposa del Presidente.

El CICS no cuenta con una política pública de transparencia institucional, y en la materia se rige por la LAIP, al menos en lo relacionado al acceso a la información. No obstante, ha desarrollado ejercicios de rendición de cuentas- los cuales no han sido periódicos- que evidencian la falta de una metodología estándar y planificación.

Cabe destacar que las materias concretas en las cuales se ha aplicado el derecho de acceso a la información como protección de otros derechos en Guatemala han sido:

1. En materia de **salud**, la Organización Red de Mujeres Positivas en Acción, ha solicitado información al sector salud, referente a la compra, almacenaje y distribución de los retro virales que compra el Estado.
2. En el caso de **servicios sociales**, Acción Ciudadana solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) la planilla de las tasas municipales autorizadas, a las 333 municipalidades del país.
3. En materia de **Educación**, nuevamente Acción Ciudadana solicitó información al Ministerio de Educación sobre los resultados de las evaluaciones realizadas en el 2009, a las escuelas, institutos y colegios. Evaluación que tiene por objeto medir la calidad de los diversos centros educativos del país, la cual no es publicada.
4. En el caso de **vivienda**, el ciudadano Luis Ruano, Presidente del Consejo Comunitario (COCODE) de la comunidad Línea C-12, eje Salamá, del Parcelamiento la Maquina, Municipio de San Andrés Villa Seca, del



Departamento de Retalhuleu, denunció el cobro ilegal de 7 mil quetzales, por parte de las autoridades del municipio, en la participación del programa de vivienda para damnificados por la tormenta tropical STAN. Se percató de que dicho cobro era ilegal, luego de ingresar en el portal electrónico de compras y contrataciones del Estado, (*Guate compras*) que las viviendas habían sido construidas y financiadas en su totalidad por el Estado.

Otro caso a destacar es el del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado "*Mi Familia Progresá*", impulsado por el Consejo Interinstitucional de Cohesión Social. Este último reservó el padrón de beneficiarios del programa por un plazo de 7 años, a través de la resolución 36-2010 del Ministerio de Educación. La resolución específicamente establecía que los números de cédula de los beneficiarios eran información reservada, aduciendo que el dato había sido otorgado bajo garantía de confidencia.

Acción Ciudadana (AC), conjuntamente con el Diputado Aníbal García y la Diputada Rosa María de Frade, interpusieron un recurso de revisión ante el Ministerio de Educación amparado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual fue negado. Posteriormente, AC y los diputados interpusieron un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de dejar sin efecto la resolución emitida por el Ministerio de Educación, sin embargo no fue otorgado el amparo provisional.

Por último, se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC), con el mismo objetivo. En esta instancia, la CC otorgó un amparo provisional y en consecuencia dejó en suspenso la resolución número 56 -2010, emitida por el Ministerio de Educación. A la fecha, se está a la espera de una resolución firme que obligue al Consejo de Cohesión Social a entregar a AC el padrón de beneficiarios del Programa "*Mi Familia Progresá*". De ser así, la resolución se constituiría en un antecedente importante para el futuro establecimiento de jurisprudencia en la materia.

Actualmente nuestra organización, Acción Ciudadana, está ejecutando un proyecto que tiene como objetivo principal el promover el derecho de acceso a la información pública en Guatemala, mediante la promoción del aumento de la demanda ciudadana, la utilización de recursos legales por parte de ciudadanos en denegatorias de información y el apoyo para el fortalecimiento de las unidades de información pública de los sujetos obligados. Además, AC está elaborando el tercer índice de acceso a la información pública enfocado en el Organismo Ejecutivo, con el objeto de medir el impacto de la LAIP en las prácticas de acceso a la información.

Por último, consideramos que es importante para promover el uso del Acceso a la Información Pública como garantía de otros derechos a nivel regional, el acercamiento de las agendas de las organizaciones que han trabajado la transparencia y el acceso a la información con aquellas que se han enfocado en los derechos económicos, sociales y culturales; mediante encuentros, establecimiento de redes o la apertura de espacios de comunicación e intercambio. Así como también, desarrollar experiencias de acceso a la información focalizado, es decir, ejercicios prácticos en los que se vincule el ejercicio de un derecho social o económico concreto mediante el acceso a datos públicos. Por ejemplo, grupos de activistas en derechos reproductivos o en violaciones de derechos humanos solicitando información a las instancias públicas correspondientes, con el



respaldo y asesoría de las organizaciones expertas en acceso a la información. Y por último, sería interesante enfocarse en el litigio estratégico de casos paradigmáticos, lo que incluiría la parte judicial, pero también campañas de comunicación e incidencia, agotando las instancias desde lo nacional a lo internacional.



9. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Honduras

Para información sobre la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Honduras, consultar las siguientes paginas web:

Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Honduras

<http://www.clibre.info/>

<http://www.clibre.info/content/seguimiento-la-aplicación-de-la-ley-de-transparencia-y-acceso-la-información-pública-segunda>

Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF), Honduras

<http://www.fdsf.hn/>



10. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en México

FUNDAR

Organización observadora de la Alianza Regional

Existe en México la obligación de publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos que se encuentra en múltiples fuentes normativas, por ejemplo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es reglamentario del artículo 41 de la Constitución, contiene un amplio catálogo de obligaciones para publicar información en materia de derechos político-electorales. En materia de salud existen múltiples obligaciones derivadas de la Ley General de Salud y de normatividad administrativa reglamentaria como la NOM 046 “*Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*” que establece obligaciones de información en materia de salud sexual y reproductiva.

Ahora bien, además de las distintas obligaciones derivadas de la normatividad especializada, la Ley Federal de Transparencia establece en el artículo 7 la obligación de todas las dependencias de divulgar información relevante sobre sus funciones principales. Existe un artículo similar en cada una de las legislaciones aplicables a las 32 entidades federativas. Existen una multiplicidad de agencias de Estado para atender los diversos derechos, y la obligación de publicar información es aplicable a todas.

En resumen, en México existen normas que obligan a publicar información por la materia o por ser un mandato de las instituciones.

En el caso específico del Ministerio de Desarrollo Social, tiene una política pública de transparencia institucional basada en al menos cuatro criterios normativos que obligan a la Secretaría de Desarrollo Social a divulgar información pública. Además existen dos sistemas que obligan a generar indicadores.

Respecto a los criterios normativos, **el primero** deriva de la Ley Federal de Transparencia (artículo 7 que establece las obligaciones de información mínima a divulgar y el artículo 12 que establece la obligación de hacer pública toda la información relacionada con cualquier persona que por cualquier motivo reciba recursos públicos).³⁷ **El segundo** por que la Ley General de Desarrollo Social (el artículo 3 Fr IX, 21, 41 y 81) establece diversas obligaciones de comportamiento en materia de transparencia.³⁸ **El tercer** criterio deriva de las propias reglas de operación de cada programa (por ejemplo,

³⁷ Los artículos se pueden consultar aquí: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

La plataforma que contiene toda esta información se puede consultar aquí: <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/>

³⁸ Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf>



el numeral 4.10 del Programa Habitat).³⁹ El **cuarto** criterio deriva del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación.⁴⁰

En cuanto a los sistemas. Uno de ellos es un sistema de evaluaciones externas, coordinado por el Consejo Nacional de Evaluación⁴¹. Este sistema permite que especialistas realicen estudios sobre el diseño (consistencia) y ejecución (desempeño) de los programas y las políticas públicas. La información que resulta de estas evaluaciones es de carácter público, aunque por su naturaleza, es de difícil acceso y comprensión para públicos no iniciados.

El otro es el Sistema de Evaluación del Desempeño, que está directamente ligado a la política de Presupuesto Basado en Resultados. Este sistema tiene su fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁴² y tiene por objetivo vincular los avances en los objetivos de las políticas públicas con la asignación presupuestaria, sustituyendo para ello, una gama de indicadores basados en la eficiencia del gasto sin medir su impacto. Una de las críticas más abiertas a este sistema es que su aplicación no es pública, que los criterios empleados para determinar los indicadores tampoco lo son y que los legisladores no usan la información generada por el sistema durante la discusión y aprobación del presupuesto. Es decir, es información de difícil acceso y sin uso práctico.

Sobre la jurisprudencia que obligue al Estado a entregar información para garantizar otro derecho humano podemos citar dos: a) Uno de derechos civiles y políticos; y b) uno más asociado a DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

a) En cuanto al voto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que *“todos los mecanismos de la democracia participativa serían completamente vacuos y hasta peligrosos si desde el propio Estado no se asegurara un efectivo acceso a la información que permita formar, a nivel de cada ciudadano, un juicio informado acerca de aquellas cuestiones sobre las que permanentemente se le solicite su opinión”*.⁴³

Incluso, sostiene que *“la garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales. Si un ciudadano no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le*

³⁹

Ver:

http://sedesol2006.sedesol.gob.mx/transparencia/normatividad/transparencia/reglasdeoperacion/04_ROP_Habitat.pdf

⁴⁰ Ver: <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2010/index2.html>. Aunque el caso más emblemático de una política pública determinante para la vigencia de un derecho social cuya transparencia está particularmente regulada por el PEF es el Sistema Nacional de Protección en Salud.

Ver: http://www.seguro-popular.salud.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=147

⁴¹

Ver:

<http://medusa.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/especificas/SEDESOL.es.do>

⁴² Para información general sobre el SED, ver: <http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/sed> Información sobre la política de presupuesto basado en resultados de la Administración Pública Federal, ver: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2010/temas/expo_motivos/em003.pdf

⁴³ Ver: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente: SUP-JDC-216/2004. Actor: Jorge Arturo Zárate Vite, autoridad responsable: Comisión del Consejo en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General.



interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución". Al igual que en las libertades de expresión e información, el acceso a la información también es una precondition para la participación en los asuntos públicos.

b) En cuanto a la información sobre medio ambiente y su relación con otros derechos la Segunda Sala de la SCJN resolvió que todos los poderes públicos —legisladores, jueces y autoridades administrativas— deben establecer medidas idóneas para que la información sobre cuestiones medioambientales esté disponible para la sociedad en todos los casos. De acuerdo a una interpretación armónica y sistemática de los artículos 4 y 6 constitucionales, es posible reconocer la existencia de una garantía constitucional a la información medioambiental, tomando en cuenta, por un lado, que la posibilidad de proteger y prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente, que dañen a los individuos y a la colectividad, precisa de la obtención de información idónea y necesaria a esos efectos.

Por otro lado, señaló, que el medio ambiente adecuado, además de estar reconocido como un derecho protegido constitucional e internacionalmente, constituye el presupuesto central para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud, integridad personal, entre otros).⁴⁴

Asimismo, existe una amplia gama de experiencias de aplicación del Derecho de Acceso a la Información para la protección de otros derechos⁴⁵. Aquí se señalan solo algunas de ellas:

- Derecho Electoral (acceso a información sobre partidos políticos y su relación con el derecho al voto informado).
- Derecho a la Salud (acceso al expediente médico propio)
- Derecho a la Salud (acceso a información medioambiental relacionada con la salud)
- Derecho al Agua (acceso a información sobre las condiciones de explotación de los mantos acuíferos)
- Derecho a la Participación Ciudadana (acceso a información sobre programas y acciones de gobierno)
- Acceso a la justicia y debido proceso (acceso a la información judicial, medios de prueba y expedientes públicos relevantes para ser ofrecidos como pruebas)

Fundar⁴⁶ ha participado utilizando el derecho de acceso a la información para proteger otros derechos en varias instancias, a saber:

a) **Sonora Ciudadana** documentó con solicitudes de acceso a la información casos de discriminación en el acceso a los servicios de salud. La recopilación de esta información permitió construir un caso de defensa judicial del derecho a la salud. El caso está

⁴⁴ Ver: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2010/Paginas/30-Junio-2010L2.aspx>

También ver: http://www.alternativasociales.org/esp/noticia_detalle.php?id=152

⁴⁵ Un estudio exploratorio sobre estos usos está disponible en: http://www.fundar.org.mx/fundar_1/site/files/ombud_2.pdf

⁴⁶ Los casos de Fundar, Centro de Análisis e Investigación pueden ser consultados en: http://www.fundar.org.mx/fundar_1/site/innovacion/innovacion.php



ampliamente documentado y se puede consultar aquí:
<http://www.sonoraciudadana.org.mx/images/PDF/abel-pdf.pdf>

b) **Guardianes de los Volcanes**, documentó tendencias en las concesiones de agua en el Estado de México y diversas irregularidades en la explotación del manto acuífero. La información sobre el estrés hídrico que se vive en el Valle de la Ciudad de México es determinante para otras estrategias de protección del Derecho al Agua. Aquí se puede consultar información de relevancia:
http://www.fmcn.org/documentos/Repensar_la_Cuenca_intro.pdf

c) **La Universidad Campesina del Sur** documentó con solicitudes de acceso a la información diversas prácticas de cobro indebidas realizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero. Este es propiamente un trabajo de contraloría social vinculado con una amplia gama de derechos, la mayoría de ellos asociados a las políticas sociales. La siguiente nota de prensa da cuenta del perfil de este trabajo:
http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_689587.html

d) Un ejercicio promovido por el **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (InfoDF)** habilita a diversos grupos a realizar actividades de contraloría social. Entre los proyectos que destacan, están los que impulsan el ejercicio y vigencia de derechos sexuales y reproductivos (SIPAM), derechos laborales de mujeres (Mujeres Sindicalistas) y derecho a espacios públicos (Cauce Sinergia Ciudadano). Más información aquí:
http://www.infodf.org.mx/iaipdf/extra/2010/ppst/resultados_ppst2010.pdf

Cabe destacar, entre los ejercicios de promoción del Derecho de Acceso a la Información como herramienta para la vigencia de otros derechos en México, el trabajo del Centro de Contraloría Social del CIESAS⁴⁷. Se trata de un ejercicio diseñado como un espacio de apoyo a proyectos de contraloría social realizados desde la sociedad civil, así como un núcleo académico para la documentación, investigación y análisis de temas relacionados con la rendición de cuentas en México y Latinoamérica. El ejercicio lleva 3 ciclos y se ha consolidado notoriamente.

En cuanto al ejercicio del derecho del acceso a la información como garantía, como primera idea para su promoción es importante destacar la exploración (y explicación) creativa de la relación entre información pública y derechos. Es decir, es indispensable para la consistencia de las estrategias identificar qué estamos entendiendo por esta relación. Si se trata de una condición *sine qua none* para el ejercicio del derecho, si la información profundiza el ejercicio de ese derecho (ampliación vertical), si la información sobre un derecho permite exportar criterios de exigibilidad hacia otros derechos (ampliación horizontal de derechos), etcétera.

Una segunda idea, a tener en cuenta, es la respectiva documentación de esas relaciones y su correlativa necesidad de generación de evidencia empírica. Por ejemplo, la relación entre la información pública y la intensidad o la calidad con la que una persona ejerce un derecho requiere de procesos de documentación particulares

⁴⁷ Más información aquí: <http://ccs.ciesas.edu.mx/index.htm>



(demostrar que el derecho ahora se ejerce de mayor manera que antes). Otra dimensión que podría documentarse es la expansión de los derechos protegidos. Por ejemplo, esto ha sucedido derivado del análisis presupuetario, sin embargo, la evidencia empírica que demuestre estos procesos es muy pobre.



11. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Nicaragua

Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FBVCH)

El Artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621 de Nicaragua) establece que: Las entidades públicas obligadas al cumplimiento de esta Ley, además de divulgar la información que establecen las leyes y normas de su competencia, están obligadas a difundir de oficio, a través de la página Web, por los menos, la información siguiente:

- a. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las normas jurídicas que las rigen y las políticas públicas que orientan su visión y misión.
- b. Los nombres de los servidores públicos que integran la Dirección Superior y de los que están a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública y el Banco de Datos de la Institución.
- c. La remuneración mensual de la Dirección Superior y de todo el personal, incluyendo los trabajadores temporales y externos.
- d. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos, autorizaciones y contratación de personal de carrera.
- e. Los estudios, evaluaciones y experiencias acreditadas, así como los avales y garantías y los fundamentos finales, contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, contratación de personal de carrera, temporales, de confianza y de asesores y consultores externos que se otorguen conforme la ley, así como los resultados de las contrataciones, licitaciones y los procesos de las adquisiciones de bienes o servicio.
- f. Los resultados de las auditorías realizadas de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y el Decreto No. 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- g. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos cualquiera sea su destino.
- h. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
- i. Los balances generales, informe de resultados y su estado financiero.
- j. Información anual de actividades que incluirá un resumen de los resultados de las solicitudes de acceso a la información pública.



k. Los resultados de las supervisiones, evaluaciones auditorías e investigaciones que realicen los entes reguladores, contralores o supervisores o comisiones institucionales de investigación.

l. El programa de obras a ejecutar, el de las adquisiciones anuales y las convocatorias de concurso para contratación de personal.

m. Los recursos que se han interpuestos contra los actos administrativos de esa entidad y las resoluciones que se han dictado para resolverlos.

n. Toda información relacionada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes pertinentes en relación a trámites para obtener registro, concesión, permiso, licencia, autorización, exoneración, subsidio o adjudicación de una licitación; así como los resultados de los mismos.

Asimismo, el **Artículo 21** de la misma ley establece que:

- Las entidades privadas sometidas a la presente Ley, tendrán el deber de publicar, al igual que las entidades del Estado, la siguiente información básica:

a. Las concesiones, contratos, subvenciones, donaciones, exoneraciones u otros beneficios o ventajas; licencias, permisos o autorizaciones, que les fueron otorgadas por el Estado, sus bases y contenidos.

b. Las obras e inversiones obligadas a realizar, las ya realizadas y las pendientes por realizar, en base a los compromisos adquiridos en el contrato de concesión, licencia, permiso o autorización.

c. Las clases de servicios que prestan, así como sus tarifas básicas, la forma de calcularlas, los demás cargos autorizados a cobrar.

d. Procedimientos establecidos para la interposición de reclamos y recursos.

e. Información anual de actividades que incluirá un resumen de la cantidad de reclamos recibidos y las resoluciones en cada caso.

f. Toda aquella información que permita a los ciudadanos, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos públicos convenidos entre el Estado o sus entidades con el Ente Privado, así como el uso que hace de los bienes, recursos y beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas otorgados por el Estado.

Es conveniente aclarar que la información anteriormente mencionada es la que se debe de publicar de oficio en las entidades obligadas. La información sobre otros temas se debe de brindar a solicitud de parte según procedimiento establecido en la misma Ley. La información será brindada siempre y cuando no sea información privada o reservada, según criterios establecidos en la Ley.



Por otra parte, es importante mencionar que durante el Gobierno de Don Enrique Bolaños existió la Oficina de Ética Pública, adscrita a la Presidencia de la República, ahora está en la Procuraduría. Esta Oficina elaboró un plan de acción para la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. En la Actualidad se percibe que este tema no es prioritario para el Gobierno.

La Contraloría General de la República, por ley es la encargada de vigilar por el uso correcto de los fondos del Estado pero se desconoce una política pública de transparencia institucional que se ejecute en la actualidad. Según los medios de comunicación y la opinión pública. Esta institución del Estado está parcializada a favor del Gobierno de turno.

Asimismo, existe poca demanda de información pública por parte de los ciudadanos.

En este contexto, entre las iniciativas de demanda de información pública tanto por ciudadanos y periodistas, impulsadas por la Fundación Violeta Chamorro, se pueden mencionar:

- El Acceso a la Información Pública como un nuevo recurso para el periodismo.

En Nicaragua la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) fue aprobada por la Asamblea Nacional el 16 de mayo de 2007; fue publicada en la Gaceta – Diario Oficial el 22 de junio y entró en vigencia en diciembre del mismo año.

A partir de noviembre de 2007, la Fundación Violeta Chamorro, participó en un proceso de capacitación dirigido a periodistas, en diferentes departamentos del país, logrando capacitar a 100 comunicadores.

En estos eventos de capacitación, realizados antes de la entrada en vigencia de la Ley, varios participantes expresaron sus comentarios y sus temores en cuanto a la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales son presentados en el siguiente cuadro. A la par comentamos nuestra experiencia en cuanto al seguimiento de la Aplicación de la LAIP.

Reflexiones de los Periodistas en Noviembre 2007	Aplicación de la LAIP 2008 y 2009
<i>Es necesario que La Ley de Acceso a la Información Pública permita el acceso a las declaraciones de probidad de los funcionarios públicos.</i>	El periodista Eduardo Cruz del diario La Prensa solicitó ante el Consejo Supremo Electoral, copia de la Declaratoria de Probidad del actual Presidente de este poder del Estado, Magistrado Roberto Rivas. La solicitud fue presentada por escrito el 19 de mayo de 2008. Esta solicitud de información fue respondida el día 3 de julio de 2008. La resolución dijo: El Consejo Superior considera que los motivos periodísticos invocados por el solicitante no son suficientes ni pertinentes para acceder a la presente solicitud, lo cual así debe declararse, por lo que de conformidad con el artículo 22,

	<p>párrafo segundo de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos miembros del Consejo Superior resuelven: Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.</p> <p>En este caso se el Consejo Superior se encuentra priorizando el art. 22 de la ley de Probidad "(...) toda persona natural o jurídica, con expresión detallada de los motivos que la asisten, podrá solicitar a la Contraloría la Declaración Patrimonial de cualquier Servidor Público", y no así la ley de acceso a la información pública por la cual "(...)ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno" (art. 28 LAIP).</p>
<p><i>La Ley restringirá la labor periodística, ya que hasta el momento la noticia se ha hecho en base a los mecanismos tradicionales (filtraciones). El eliminar esa posibilidad no permitiría obtener rápidamente la información. El procedimiento de 15 días para recibir información es demasiado largo.</i></p>	<p>Iván Olivares del Medio escrito Confidencial solicitó en INVUR (Instituto de la Vivienda Urbana y Rural) Y FISE (Fondo de Inversión Social de Emergencia), entrevista para conocer los proyectos que tenían estas instituciones para 2008. En ambos casos le pidieron que llenara una solicitud conforme a la LAIP. Alegó que sólo estaba pidiendo una entrevista común y corriente, no datos, ni estadísticas difíciles, pero insistieron en que llenara el formato.</p> <p>Mas allá que el Estado puede utilizar las regulaciones en forma capciosa, los mecanismos tradicionales del ejercicio periodístico no sen ven alterados por al existencia de una regulación del derecho fundamental del acceso a la información, sino todo lo contrario. La existencia de una regulación sobre el acceso a la información, amplía las posibilidades de acceder a las fuentes documentales, lo cual resultará en un mejor ejercicio de la labor periodística.</p>
<p><i>Aunque la Ley establezca la posibilidad de recurrir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en caso de negativa de la información; esto no es garantía para los periodistas, porque la Corte está politizada.</i></p>	<p>Hemos tenido conocimiento de dos casos de acceso a la información en la Sala de lo Contencioso Administrativo. Uno promovido por el Movimiento por Nicaragua y la Comisión Permanente de Derechos Humanos en contra del Consejo Supremo Electoral, por no haber brindado información sobre actas electorales de las elecciones municipales de noviembre de 2008. En este primer caso los actores afirman que ha habido lentitud en el curso del proceso.</p> <p>El segundo caso es promovido por un particular en contra del Procurador General de la República debido a que la Procuraduría no le brindó una constancia o</p>

	<p>certificación de no haber sido afectado por decretos confiscatorios. Según el asesor legal de la parte actora, en este caso se van cumpliendo los términos procesales.</p> <p>No ha habido resolución final de estos casos para valorar la actuación de la Corte Suprema de Justicia al respecto.</p>
<p><i>La Ley deberá permitir el acceso a la información para verificar el uso de los fondos públicos por parte de los partidos políticos.</i></p>	<p>No hemos tenido conocimiento sobre solicitudes de información pública ante los partidos políticos como sujetos obligados a la aplicación de esta Ley. Existe un Grupo Promotor que está proponiendo reformas a la Ley Electoral para mejorar, entre otros aspectos, las disposiciones que regulan el manejo de fondos públicos por parte de los partidos políticos.</p>
<p><i>Es preocupante la clasificación de alguna información como reservada. Es muy amplia la lista de información que será considerada como reservada.</i></p>	<p>Lucydalena Baca del Diario La Prensa solicitó al Ejército de Nicaragua información referente a la cifras de bajas (muertos) del Servicio Militar y de las cifras globales que registró el Ejército durante el conflicto bélico de la década de los ochenta. El Ejército, el día 23 de septiembre de este año, respondió a través de correo electrónico lo siguiente: "El Ejército de Nicaragua, como una institución profesional, responsable y comprometida, con el desarrollo, estabilidad y gobernabilidad de la nación, y conciente del dolor y sufrimiento de la familia nicaragüense y por la sensibilidad que esto conlleva evitamos dar cifras, ya que las mismas pueden estar sujetas a diversas opiniones, en muchos casos contradictorias y que a la postre no contribuirían a la sanación de heridas abiertas durante este conflicto". Con esto podemos ver que el Ejército está interpretando como reservada una información que las LAIP no establece como tal".</p>

- Ejemplos del ejercicio periodístico en el que se ha utilizado el derecho de acceso a la información.

De 24 solicitudes de información hechas por periodistas entre enero y septiembre de 2008, en 17 instituciones estatales, sólo el 12.5% fue respondido en tiempo y forma; este mismo porcentaje aplica para las solicitudes que fueron denegadas. Mientras, el 21% fue respondido con entrega parcial de información. Casi el 33% de las solicitudes no tuvo respuesta alguna.

También en noviembre de 2008, se promovieron solicitudes de información realizadas por periodistas municipales ante las delegaciones municipales y departamentales del Poder Electoral. De 19 solicitudes realizadas 6 fueron respondidas en tiempo y en forma, 9 no recibieron respuesta, 1 fue respondida parcialmente, 1 fue denegada, en 1



un caso la autoridad expresó desconocer la información solicitada y en otro caso la solicitante recibió de manera indirecta (en una conferencia de prensa) la información solicitada.

Todas las solicitudes de información antes mencionadas, fueron promovidas por la Fundación Violeta Chamorro.

Las solicitudes de información más recientes impulsadas por la Fundación Chamorro (Junio y Julio 2010), fueron presentadas en 10 Alcaldías Municipales, para obtener información oficial municipal sobre la Participación Ciudadana y la Acceso a la Información Pública en las Alcaldías:

- Respondieron de acuerdo con los que establece la LAIP: Diriamba, León, Río Blanco y Matiguás.
- Respondieron de manera informal o verbalmente: Jinotega, Matagalpa, San Ramón y Rivas.
- No respondieron a la solicitud de información: Jinotepe y Managua

Por último, creemos que es importante impulsar actividades, para promover el uso del AIP como protección y garantías de otros derechos:

- Impulsar campañas de sensibilización ciudadana sobre la importancia de demandar información.
- Generar demanda de información pública
- Recopilar y difundir casos donde la información pública y el acceso a la misma ha permitido la incidencia ciudadana.



12. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Panamá

Consejo Nacional de Periodismo (CNP)

En Panamá existen varias normas que obliga al estado a publicar información en general. Dichas normas son:

- Constitución Política de la República de Panamá

Los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Constitución consagran el derecho de petición, el derecho al acceso a la información personal y el derecho al acceso a la información pública; así como la acción de habeas data.

Artículo 41. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.

La Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.

Artículo 42. Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.

Artículo 43. Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese derecho no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

Artículo 44. Toda persona podrá promover acción de habeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información.

Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

Mediante la acción de habeas data se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal.

La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del habeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.



- Ley de Transparencia

La Ley No. 6 del 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y otras disposiciones.

Capítulo II, artículo 5 establece, *“La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo, para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia. Recibida la petición, deberá llevarse de inmediato al conocimiento del funcionario a quien se dirige.*

Artículo 6. Las solicitudes deberán contener lo siguiente:

- 1. Nombre del solicitante.*
- 2. Número de cédula de identidad personal.*
- 3. Dirección residencial o de su oficina.*
- 4. Número telefónico donde puede ser localizado.*

Tratándose de personas jurídicas, deberán detallarse los datos de inscripción y los datos personales de su representante legal.

La misma ley establece en su artículo 4, *“Para los efectos de prestar el servicio de acceso por medio de Internet, las instituciones deberán prever una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso de calidad. Esto se podrá lograr también por medio de kioscos de información que hayan previsto las distintas instituciones.”* Actualmente no existe este servicio en todas las instituciones que de acuerdo a la Ley se define en su artículo 1 *“Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.”*

En términos prácticos, la información no se obtiene de forma oportuna ya que en el artículo 7 establece hasta un máximo de treinta días calendarios con posibilidad de extenderlo treinta días adicionales⁴⁸.

En ese contexto, el Consejo Nacional de Periodismo, el 29 de octubre de 2007, hizo una solicitud al Presidente del la Asamblea de Diputados de Panamá sobre el mecanismo

⁴⁸ Artículo 7. El funcionario receptor tendrá treinta días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará. Si el funcionario tiene conocimiento de que otra institución tiene o pueda tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendario adicionales.



por el cual las instituciones públicas cumplen con el mandato impuesto en la Ley No. 6 del 22⁴⁹ de enero de 2002. Al igual que se le solicitó en caso de tenerlas que nos la facilitase. A la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

No existe una base de datos que recopile el porcentaje de peticiones que quedan insatisfechas. Sin embargo sí existen algunos datos sobre los habeas data presentados. Por ejemplo, en la publicación “*El primer año de la Ley de Transparencia*” por el Lic. Rafael Pérez Jaramillo se realizó un resumen de todos fallos de Habeas Data dictados en un año, de manera que se pudiera visualizar el comportamiento de la Corte Suprema de Justicia al momento de tomar las decisiones. El total de Habeas Data resueltos en un año de Ley de Transparencia ascendió a 87 y, de estos, 15 (17.2 %) fueron concedidos, 60 (68.9%) fueron negados y 12 (13.7 %) cayeron en categorías de sustracción de materia, cese de procedimiento o desistimientos. Igualmente se examinó los argumentos de la Corte ante los 60 Habeas Data rechazados, y se identificó inconsistencias en los fallos, pero también algunos procedimientos equivocados por parte de los ciudadanos para reclamar derechos de información. También se examinó cómo falló cada Magistrado, junto a los respectivos votos salvados, ante decisiones que no secompadecieron con el acceso a la información.

En el 2008 el Lic. Rafael Pérez Jaramillo con el apoyo del Instituto de Estudios Políticos e Internacionales realizó un segundo estudio sobre los habeas data que han llegado a la Corte Suprema de Justicia. En las conclusiones de dicha publicación mencionan algunas de las decisiones adoptadas con el fallo de nulidad del Reglamento que neutralizó la Ley de Transparencia. Igualmente en dicha publicación se mencionan algunos puntos que emanan de la propia Corte favoreciendo al ciudadano, pero también se notan otra serie de decisiones que limitan el derecho de acceso a la información, por argumentaciones tales como negar pretensiones de acceso a la información porque (supuestamente) se tratan de acciones de orden administrativos que colisionan con las pretensiones de habeas data. Sobre el particular también se manifiesta que otras decisiones en las cuales se conceden el habeas data en medio de lo que son procesos típicamente administrativos, lo cual denota una falta de uniformidad en desmedro de un posible criterio sostenido.

También podemos mencionar que el conocimiento y uso de la Ley de Transparencia reclama una mayor divulgación para beneficio de la ciudadanía. Igualmente hay que mencionar que las reglamentaciones internas de las instituciones se contraponen a la Ley de Transparencia, como es el caso de la Contraloría y la Autoridad de los Servicios Públicos.

⁴⁹ Capítulo VIII de la Ley No. 6 del 22 de enero de 2002 en la sección de Fiscalización del Cumplimiento por el Órgano Legislativo establece en su Artículo 26 que “*Anualmente, todas las instituciones públicas incorporarán, en las memorias que presentarán al Órgano Legislativo, un informe que contendrá lo siguiente:*

1. *El número de las solicitudes de información presentadas a la institución.*
2. *El número de solicitudes resueltas y negadas.*
3. *Una lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con un informe de las observaciones y decisiones finalmente adoptadas.”*



Es conveniente mencionar que la Defensoría del Pueblo de Panamá brinda apoyo a la ciudadanía para tramitar solicitudes de habeas data. Este apoyo se viene realizando desde hace tres años.

Por último, en relación a las ideas que podrían ser útiles para promover el uso del acceso a la información como protección y garantías de otros derechos, es importante destacar la necesidad de continuar y fortalecer el intercambio de información y de casos entre los diferentes países.



13. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Paraguay

Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA)

No existe una norma jurídica en el Paraguay (ni legal, ni reglamentaria) que obligue al Estado a publicar información actualizada y desagregada. Asimismo, la práctica de exigir a las autoridades públicas acceder a la información que obra en su poder a través del Poder Judicial es relativamente reciente y todavía se está abriendo camino. Hasta ahora, la estrategia judicial se ha centrado en lograr que los tribunales nacionales reconozcan al derecho de acceso a la información como un derecho humano. Probablemente por ello aún no existen precedentes jurisdiccionales en los que se haya resaltado la importancia de entregar información pública para garantizar otro derecho humano.

Entre los precedentes judiciales paraguayos en los que se ha reconocido al derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, cabe resaltar el siguiente párrafo de una sentencia de segunda instancia:

“La incorporación del derecho a la información en el catálogo de los derechos fundamentales del ser humano es relativamente reciente. En nuestro sistema constitucional ha sido incorporado en el art. 28 de la CN. Este derecho encuentra su justificación en el derecho más genérico, esencial a las democracias deliberativas y participativas, de formar libremente las opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos; contribuye a la formación de la opinión propia y la pública, que está estrechamente ligada al pluralismo político. Se constituye así en un instrumento esencial de los asuntos que cobran interés en la vida ciudadana y colectiva, y, que condiciona la participación en el manejo de “lo público”, es decir, el sistema de relaciones e interrelaciones que constituyen la trama básica de sustento de la convivencia democrática”⁵⁰

En ese contexto, las principales agencias gubernamentales encargadas de promover el desarrollo social, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la Secretaría de Acción Social (SAS), carecen de una política de transparencia gubernamental que se aplique mientras se gestiona; una política que asocie la transparencia con una mayor efectividad en el gasto público, una política que oriente ese gasto como consecuencia de necesidades sociales prioritarias, catalogadas como tales a partir de un proceso de información y participación genuina de los beneficiarios.

Se está empezando tímidamente a “rendir cuentas” de lo que se ha hecho, pero principalmente como una campaña de *marketing* institucional antes que como una acción que sea parte de una política de transparencia bien estructurada. De hecho, al interior de estas instituciones, las dependencias encargadas de “rendir cuentas” son los departamentos de prensa o comunicación⁵⁰. Se publica el presupuesto institucional y se

⁵⁰ En el caso de la SAS, ver <http://www.sas.gov.py/xhtml/Eventos/Revistas/REVISTA-SAS-Informe+Gestion+Anual2009.pdf> . En el caso del MSPyBS, ver informe de gestión 2008-2009 en una presentación en PP disponible en <http://www.mspbs.gov.py/miscelaneas.php?codigo=4>



describen los logros de algunos de sus programas; pero no los fracasos o las dificultades experimentadas para lograr los objetivos propuestos.

A pesar de estas falencias, también es justo decir que es la primera vez que se lo está haciendo. En administraciones anteriores, imperaba un secretismo casi absoluto.

En el Paraguay, sólo muy recientemente se está empezando a dimensionar la importancia del acceso a la información pública como un modo efectivo de proteger o potenciar otros derechos; ello inclusive a nivel de las organizaciones de la sociedad civil. Las áreas en las que se está empezando a utilizar el AIP son principalmente en materia de protección del ambiente, de la salud pública y para mejorar el acceso a la justicia.

En el Paraguay, un sector importante de organizaciones de la sociedad civil está abocado a promover una ley de libre acceso a la información pública. Asimismo, algunas OSC están utilizando el AIP para promover otros derechos.

A fines de 2009, también por medio de una solicitud de acceso a la información pública, el Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) y otras organizaciones de la sociedad civil, obtuvieron y publicaron información pública sobre el proceso de compra de una propiedad en el Departamento de San Pedro⁵¹. El gobierno, aun hoy, pretende adquirir este inmueble para destinarlo a la reforma agraria; sin embargo, casi el 70% del mismo está cubierto con bosques nativos y la ley prohíbe al Estado la compra de inmuebles con bosques nativos para destinarlos a la reforma agraria dado el gravísimo proceso de deforestación al cual se vió sometida la Región Oriental del Paraguay durante toda la década de los años '90 y principios de este siglo. El proceso de compra de estas tierras es uno de los casos que más repercusión sigue teniendo en la prensa porque existen muy fuertes sospechas de corrupción.

Durante 2010 IDEA ha realizado solicitudes de acceso a la información pública como medio de obtención de información útil para proteger el patrimonio ambiental y cultural del Paraguay⁵².

Así, por medio de solicitudes de acceso a la información a la Municipalidad de Asunción, a la Dirección de Patrimonio Cultural y a la Secretaría del Ambiente ha obtenido información y documentos públicos relevantes que posteriormente fueron utilizados para fundamentar la interrupción de obras que ponían en serio riesgo un monumento histórico nacional (Estación del Ferrocarril Carlos Antonio López). También, mediante otra solicitud de acceso a la información a la Secretaría del Ambiente, cuya respuesta sólo sobrevino como consecuencia de la judicialización de dicha solicitud, se obtuvo información relevante para evaluar el cumplimiento del Paraguay con sus obligaciones internacionales en materia de cambio climático, control de la deforestación y aplicación de la ley de evaluación de impacto ambiental⁵³.

⁵¹ Ver <http://www.ultimahora.com/notas/264886-Oeneg%C3%A9s-piden-evitar-ocupaci%C3%B3n-del-inmueble> y http://www.idea.org.py/espanol/noticia_desc.php?id=12

⁵² Ver, por ejemplo, <http://www.abc.com.py/nota/126735-organizacion-civil-trata-de-frenar-la-apertura-de-bar-en-estacion-central/> y <http://www.abc.com.py/nota/128915-Instalaci%C3%B3n-de-un-bar-en-la-Estaci%C3%B3n-Central-fue-suspendida-por-la-Seam/>

⁵³ Ver http://www.idea.org.py/espanol/noticia_desc.php?id=54



A su vez, la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM) (www.cadam.com.py) ha realizado solicitudes de acceso a la información pública sobre indicadores de polución del aire, principalmente en la Ciudad de Asunción y sobre la importación de vehículos usados. A partir del análisis de estos datos pretende llamar la atención del público y las autoridades sobre las consecuencias en la salud pública de la importación de vehículos usados.

Por su parte, el Centro de Estudios Judiciales (CEJ) (www.cej.org.py) ha estado trabajando sobre la promoción del acceso a la información judicial como medio para facilitar el acceso de la población al servicio de justicia.

En el Paraguay, un sector importante de organizaciones de la sociedad civil está abocado a promover una ley de libre acceso a la información pública. Asimismo, como se menciona anteriormente, algunas OSC están utilizando el AIP para promover otros derechos.

Por último, cabe destacar que un prerequisite para promover el uso del AIP como medio para proteger, garantizar o promover otros derechos es contar con marcos legales adecuados, que garanticen un acceso efectivo y en un tiempo razonable a la información que obra en poder del Estado. Una vez que se tiene ese marco legal, es prioritario trabajar en su aplicación. Aquí, las organizaciones de la sociedad civil pueden colaborar con el Estado para optimizar la implementación por sectores del AIP. Por ejemplo, OSC que trabajan temas ambientales, de igualdad de género, de defensa del consumidor, de protección a la niñez y la adolescencia, de educación, de salud pública y otros tantos pueden colaborar en ajustar los marcos reglamentarios y en capacitar a los funcionarios públicos para que el AIP pueda satisfacer los más diversos intereses sectoriales.



14. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Perú

Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)

En el Perú no existen normas específicas que prevean la publicación de información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos. Sin embargo existen previsiones legales que obligan a todas entidades públicas a publicar información relacionada con el ejercicio de sus actividades. Entre estas entidades encontramos a aquellas que gestionan políticas y acciones en el marco del desarrollo de derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos.

La Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica a todas las entidades públicas a nivel nacional. Dentro de sus disposiciones se encuentran la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de publicar los ingresos y gastos del Gobierno Central, información sobre los proyectos de inversión pública incluyendo el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado, entre otros. Asimismo prevé la obligación para todas las entidades públicas de publicar trimestralmente la información acerca de los proyectos de inversión pública en ejecución. Estas disposiciones tienen relación directa con la gestión y ejecución de proyectos relacionados al ejercicio de derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos de la población.

La normativa general de acceso a la información pública ha sido, a su vez, complementada con normativa emitida por algunos sectores de la administración pública referida a la obligación publicación de determinada información en el marco de protección de otros derechos, como son los derechos del consumidor o los derechos al medio ambiente.

Así encontramos, por ejemplo, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM, orientado a la protección de derechos medioambientales y de consulta a través de la publicación de información; el Texto Único Ordenado de la ley del sistema de protección al consumidor D. 006-2009-PCM, que prevé la obligación de los establecimientos en los que ofrezcan productos o servicios a los consumidores de contar con una lista de precios en la que consten los de todos los productos y servicios ofertados (entre estos establecimientos están comprendidas las farmacias, boticas y otros que ofrezcan productos de salud, etc.); el Reglamento de participación ciudadana tanto en el área de minería como de hidrocarburos por parte del Ministerio de Energía y Minas, que prevé la obligación de publicar el Estudio de Impacto ambiental de proyectos mineros o hidroenergeticos para el conocimiento de las poblaciones afectadas directa e indirectamente y el ejercicio adecuado del mecanismo de participación ciudadana; entre otros ejemplos a nivel sectorial.

En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sigue la política de transparencia institucional establecida por la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y la normativa complementaria que se ha producido en el marco de esta ley. Así, el Ministerio se ve en la obligación de publicar, en su portal web institucional, información sobre las actividades que realiza, esto es: proyectos que ejecuta, presupuesto, información sobre funcionarios, etc.

Asimismo el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como parte de su política de transparencia, ha creado la Comisión de Ética y Transparencia – CET – MIMDES como un órgano consultivo adscrito al Despacho Ministerial con la finalidad de recomendar o ejecutar acciones conducentes a garantizar el correcto desempeño funcional de los empleados del Sector Mujer y Desarrollo Social.

En el Perú el derecho de acceso a la información se ha aplicado como protección de otros derechos desde el ámbito de las libertades informativas, la vigilancia ciudadana, los derechos del consumidor hasta el de los derechos laborales. Así existen casos emblemáticos en materia de acceso a la información en los cuales, mediante pedidos de información pública se ha logrado la protección y el ejercicio de otros derechos reconocidos constitucionalmente.

Encontramos entre ellos el caso de WILRO RODRIGUEZ quien solicitó en el año 2002 información sobre los viajes realizados por el Presidente de la República, en el marco de una investigación periodística. En este caso la información le fue otorgada como producto de una sentencia del máximo tribunal, siendo que se protegió con ello además el derecho a la libre información del peticionario, que requería la información solicitada sin mayor motivación que para realizar sus labores periodísticas en el marco de las libertades informativas que son reconocidas como derecho fundamental.

Asimismo encontramos varias solicitudes de información dirigidas al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, referidas a la entrega de la información pública contenida en expedientes sobre despidos irregulares. En estos casos el otorgamiento de dicha información se constituyó como la base para la defensa de la prohibición al despido arbitrario, como derecho laboral reconocido por nuestro ordenamiento jurídico.

Encontramos también el caso de FANNY RAMÍREZ QUIROZ, ciudadana que solicitó información a una serie de empresas privadas que prestaban servicios públicos, a efectos de supervisar los servicios prestados en el marco de la defensa de sus derechos como consumidor.

Por su trabajo con la red de corresponsales a nivel nacional, el IPYS participa constantemente en casos de utilización del derecho de acceso a la información para proteger otros derechos, como el derecho de libertad de información, a través de solicitudes de información en el marco de investigaciones periodísticas; esto es mediante el asesoramiento a periodistas en los pedidos de información que realizan ante entidades de la administración pública en el marco de sus investigaciones.

Asimismo en el año 2004 y 2005 el IPYS realizó una investigación y un análisis empírico sobre el derecho de acceso a la información en materia de salud titulado “*Época de*



adscritos a este, el acceso a la información pública como garantía de otros derechos, entre los cuales encontramos por ejemplo derechos culturales y económicos reconocidos a las comunidades nativas e indígenas, como el derecho a la libre determinación, acceso a recursos, etc. Gracias a la actividad de estas organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio del Ambiente publicó en el año 2009 el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM, orientado a garantizar una política de transparencia en los asuntos ambientales del Estado.

Para promover el uso del AIP como protección y garantías de otros derechos se deberían implementar en una primera etapa investigaciones acerca de la vigencia de las leyes de AIP en sectores determinados como son los de salud, a través del Ministerio de Salud, pobreza a través del Ministerio de Desarrollo Social. ¿Cómo están siendo utilizados el mecanismo de AIP en estos sectores? ¿Cuál es la incidencia de pedidos y sobre qué materias? A efectos de determinar el nivel de conocimiento y práctica del AIP por parte de la población, para luego generar mecanismos que incentiven la utilización del AIP como instrumento de defensa e invocación de estos derechos ante el Estado, capacitando a sectores de la sociedad civil acerca de qué y para qué puede ser útil solicitar dicha información.



15. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en República Dominicana

Participación Ciudadana

El derecho a la información pública emana del derecho fundamental de libertad de opinión y expresión, en el que se expresa la garantía... *de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación, por cualquier medio de expresión*⁵⁶. A pesar de la declaración de este derecho, en la práctica, es necesaria la existencia de mecanismos legales que permitan el ejercicio pleno de estas garantías fundamentales.

En nuestro caso específico, la República Dominicana cuenta con la Ley General de Libre Acceso a la información Pública (200-04), la cual constituye el instrumento jurídico, que pretende, en un primer momento, obligar a las instituciones destinatarias de fondos públicos a transparentar sus acciones; y por otro lado, constituye una herramienta que procura garantizar el derecho fundamental de acceder a la información pública.

En atención a lo anterior, Participación Ciudadana en el doble interés de procurar la efectiva aplicación de la normativa y, en segundo orden, de dar cuenta del nivel de cumplimiento de la ley en las instituciones destinatarias de fondos públicos, ha implementado un mecanismo de vigilancia ciudadana denominado “*Monitoreo a la Aplicación de la Ley 200-04*”, al tiempo que el uso y la demanda de información pública por parte de nuestra institución es una constante en los diferentes ejercicios de control social o de monitoreo que realizamos al sector salud, al sector educación, a los programas sociales de “lucha contra la pobreza”, entre otros.

Es por lo antes señalado que en este informe pretendemos compartir algunas de las experiencias desarrolladas de acceso a la información como instrumento de control de políticas sociales, para potenciar mayores niveles de incidencia, demanda y reivindicaciones ciudadana.

- **Estudio Diagnóstico sobre Riesgo de Corrupción en Programas de Asistencia Social.**

Este diagnóstico que hemos realizado se sostiene en el uso de la Ley General de Libre Acceso a la Información, como un requisito fundamental porque el objetivo del ejercicio de monitoreo de *Programa de Asistencia Social*. Dicho ejercicio nos ha permitido identificar las áreas de riesgo o aquellos procesos que tienen un mayor grado de exposición a problemas relacionados con la corrupción, con la finalidad de poder establecer acciones que permitan minimizar o eliminar los riesgos identificados y de esta forma actuar de manera efectiva en la prevención.

⁵⁶ Artículo 19, Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Para medir de forma más acertada las áreas de riesgo, se elaboró un *Índice de Riesgo de Corrupción*, el cual ofrecería la identificación de factores e indicadores en la creación de instrumentos para medir la integridad y los riesgos de corrupción en el sector público.

El diagnóstico se hizo en una institución gubernamental, aunque se recolectó información de otras dos instituciones con el propósito de depurar el índice. Tres programas fueron preseleccionados: el Programa de Desayuno Escolar, el Plan Social de la Presidencia de la República y PROMESE/CAL. Este último resultó el elegido para el diagnóstico por reunir la doble condición de tener mayor tiempo funcionando como programa de asistencia social y **ofrecer un servicio básico para el bienestar de un importante segmento de la ciudadanía.**

El Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) es una institución del Gobierno Central adscrita al Secretariado Administrativo de la Presidencia. Tiene como misión principal garantizar el suministro de medicamentos e insumos al Sector Público de una manera oportuna, segura y eficiente para el logro de una adecuada atención en salud a la población dominicana.

- **Diagnóstico de Calidad y Transparencia en los Hospitales Dr. DARÍO CONTRERAS Y Dr. JAIME MOTA**

La investigación realizada en torno a la calidad y la transparencia de los servicios hospitalarios no tiene el alcance de una auditoría clínica- la cual es el análisis sistemático de la calidad de la asistencia médica desde una perspectiva clínica, incluyendo la estructura y procesos de la atención médica, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como los resultados, desenlaces y calidad de salud de los pacientes-.

Este estudio tuvo énfasis diferentes y, si se quiere, un alcance menor. Enfoca la gestión de la calidad de servicios en el sentido del grado de existencia de programas o acciones regulares de mejoramiento continuo de los servicios hospitalarios desde una perspectiva básica, pero a la vez multidimensional, ya que toma en cuenta ejes diversos de las acciones de mejoramiento, incluyendo la gestión de recursos humanos, la gestión de servicios, las medidas para incrementar la efectividad de la atención médica y la satisfacción de la ciudadanía usuaria.

En este sentido, aplicamos a las organizaciones hospitalarias un enfoque clásico de gestión de la calidad, si bien el eje de atención médica construye indicadores de desempeño específicamente clínicos.

Nuestro enfoque es también distinto, en la medida en que colocamos la lupa en la intersección entre **calidad y transparencia**. Evaluamos la transparencia de la calidad así como también la calidad de la transparencia. La primera dimensión nos dice hasta qué punto los indicadores de desempeño y **las medidas de mejoramiento organizacional para maximizar resultados están documentadas, en qué grado su registro es accesible al escrutinio público y hasta dónde forman parte de una oferta de información disponible de manera regular y confiable.**



En esa dirección, el nivel, intensidad, alcance y compromisos de las acciones de mejoramiento continuo pueden ser re-conocidos y/o revisados y evaluados por usuarios/ciudadanos, sea para hacer más eficiente su experiencia como usuarios (por ejemplo, enterándose de estándares relativos a tiempos de espera, o de medidas relativas a los costos de los servicios e insumos) o sea para analizar el cumplimiento del derecho ciudadano al acceso a una atención médica efectiva.

La segunda dimensión- la calidad de la transparencia- nos señala aspectos tales como el **nivel de producción y desagregación de la información por parte de la organización hospitalaria, el grado en que la información está actualizada, la apertura y facilidad de acceso a la misma, la efectividad de los medios para poner la información al alcance de cualquier ciudadano/usuario y cuán periódica y comprehensiva es la rendición de cuentas.**

- **Monitoreo Ciudadano al Programa Solidaridad**

El gobierno del periodo 2004-2008, bajo la presidencia del Dr. Leonel Fernández, y a través del Gabinete Social de la Presidencia, creó en septiembre de 2005, mediante el Decreto No. 536-2005, el Programa Solidaridad, como una estrategia de política focalizada para la salida de la pobreza de una población estimada en 1,600,000 personas.

Al programa fueron incorporados, en calidad de componentes, los programas **Comer es Primero**, cuyo objetivo es complementar la alimentación básica de los hogares en extrema pobreza, el **Incentivo a la Asistencia Escolar** que contribuye a la disminución de la deserción escolar en el nivel básico de los menores entre 6 y 16 años, y el de **Dominicanos/as con Nombre y Apellido** destinado a promover y facilitar el registro de los nacimientos y obtención de documentación (Artículo 2 de Decreto Número 536-05).

El Programa Solidaridad se desarrolla a través de una estructura institucional compleja en que intervienen al menos otras cinco entidades del Estado, dos de ellas del propio Gabinete Social: el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), así como la Secretaria de Educación (SEE), la Secretaria de Salud Publica (SESPAS), y la Junta Central Electoral (JCE).

Para Participación Ciudadana (PC), este programa, como cualquier otro a nivel del Estado, ha de cumplir con un principio básico de la democracia y de la gestión pública moderna, la transparencia y, por otro lado, ha de sustentarse en bases legales, normas o reglamentos, procedimientos y acciones que preserven el buen uso de los recursos públicos.

Por último, queremos mencionar que Participación Ciudadana está convencida de que si el Gobierno no logra la transparencia en la gestión pública y no evita la corrupción en el manejo de los fondos destinados a la acción social, no cumplirá con la misión con la que se ha comprometido, y le resultará imposible garantizar el derecho de la ciudadanía a convertir los bienes públicos en factores del desarrollo social, sustentado en la equidad y en una justa distribución.



16. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Uruguay

Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAInfo)

No existe una norma específica que obligue a publicar información sobre derechos políticos, económicos, culturales, sociales y reproductivos. De todos modos, el artículo 5º de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública (LDAIP) obliga a los organismos a publicar una lista de clases de información en forma proactiva y, además, prevé la obligación de publicar: "*F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo*". Esta es una norma progresiva y, de acuerdo a los estándares de un gobierno abierto, los organismos con competencia respecto a la protección y cumplimiento de los derechos políticos, económicos, culturales y sociales, deberán publicar de manera proactiva información, estudios, estadísticas, etcétera, sobre los mismos.

En ese contexto, es importante destacar que el Ministerio de Desarrollo Social (Mides) se encuentra entre las pocas organizaciones estatales de Uruguay que cuenta con una política pública de transparencia y acceso a la información. Su página web cumple con los estándares de transparencia activa impuestos por la LDAIP de modo razonable, la misma es de fácil acceso y contiene información relevante tanto referida a la rendición de cuentas como a información de utilidad para los beneficiarios de programas sociales.

El Mides también tiene un observatorio de políticas sociales y se sometió su política de acceso a la información a una consultoría externa para monitorear el grado de cumplimiento de la LDAIP. Asimismo, en este momento se encuentra estudiando la armonización de su política de protección de datos personales y de acceso a la información, teniendo en cuenta la necesidad de control social y la protección de la privacidad de las personas que perciben ayudas sociales.

Las materias concretas en las cuales se ha aplicado el derecho de acceso a la información como protección de otros derechos en Uruguay han sido:

- Para el monitoreo de políticas que potencialmente puedan violar la libertad de expresión, como la asignación de publicidad oficial.
- Para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a información electoral por parte del organismo rector electoral.
- Para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar (1973-1985)

Asimismo, se han realizado pedidos de información para la protección de otros derechos, en los siguientes casos:

Política migratoria nacional	Se solicitó información sobre residencias concedidas y denegadas; expulsiones de extranjeros y rechazos de admisión en frontera. La solicitud fue respondida parcialmente. Se implementó estrategia alternativa de incidencia.
Uruguayos privados de libertad en el exterior	Se pidió información sobre la cantidad de uruguayos presos en el exterior y sobre la asistencia consular. Se implementó alternativa de incidencia.
Utilización de los recursos públicos	Se le pidió a la Cámara de Diputados información sobre los gastos en viajes al exterior en el periodo 2005-2010. Se recibió respuesta y se hizo pública.
Utilización de los recursos públicos	Se le pidió a la JDM información sobre los gastos en viajes de los ediles en el periodo 2005-2010. Se recibió respuesta y se hizo pública.
Violencia doméstica	Se solicitó información al MI sobre suicidios de mujeres víctimas y niños huérfanos por esa causal. Está en plazo.
Servicios de salud psiquiátricos a cargo de INAU	Se pidió información sobre la contratación de clínicas para niños, niñas y adolescentes. Está en plazo.
Servicios de salud para personas con HIV	Se solicitó información sobre los servicios disponibles en el Hospital de Artigas. No se respondió. Los peticionantes dejaron sin efecto la vía judicial por cambio en la situación que ameritó el pedido.
Contratación de servicios de emergencia móvil	Se pidió información a distintas autoridades locales sobre la contratación de estos servicios en Artigas. No se respondió. El caso está ahora en manos de una abogada local. PAC
Habilitación municipal y de bomberos para un centro educativo	Se solicitó información a la ANEP sobre el estado de la Escuela Brasil. Está en plazo.

Registro de OSC	Se solicitó información al MEC sobre el listado de organizaciones sociales registradas. Se respondió que no es posible brindar la información solicitada. Organización solicitante analiza próximos pasos.
Habilitación de centros de educación inicial	Se solicitó información al MEC. Se llegó a acuerdo en vía judicial.
Gasto en publicidad oficial en distintos organismos del Estado	Periodistas y organizaciones de periodistas han solicitado a gobiernos departamentales y organismos públicos el detalle de la asignación de publicidad oficial por medio de comunicación, con la finalidad de conocer si se incide desde el Estado en la libertad de expresión.
Información reservada y confidencial	CAInfo solicitó a los ministerios del Poder Ejecutivo los listados de información clasificada como reservada y confidencial, con la finalidad de custodiar el principio de máxima divulgación del Derecho a la Información

En este contexto, el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAInfo) capacita, asesora y da **seguimiento de las solicitudes de acceso que se han presentado desde la sociedad civil. Al respecto pueden citarse algunos ejemplos:**

- Solicitud de acceso a información sobre la política migratoria nacional.
- Solicitud de acceso a información sobre uruguayos presos en el exterior.
- Solicitud de acceso sobre víctimas de violencia doméstica, suicidios por tal motivo y niños huérfanos a causa de dicha problemática.
- Solicitud de acceso a información sobre las clínicas psiquiátricas para adolescentes adictos a las drogas y con problemas psiquiátricos que son contratadas por el Estado para el tratamiento de jóvenes a cargo del Instituto del Niño y el Adolescente.

Asimismo, CAInfo impulsó y promueve la conformación de una Red de la Sociedad Civil por el Acceso a la Información. Se denomina *“RED: Acceso a la información para la sociedad civil”*

Se trata de una línea de trabajo que pretende contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Uruguay.



Este trabajo se realiza a partir del supuesto de que el derecho a la información, y en especial a la información pública, son derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, y constituyen a la vez, una herramienta fundamental para lograr una participación de calidad de la sociedad civil en la definición, ejecución y monitoreo de las políticas públicas.

En este marco, el 7 de junio de 2010 se realizó un taller/capacitación, en el que participaron más de 30 organizaciones sociales.

Esta nueva línea de trabajo tiene como marco lógico no sólo el papel estratégico de la sociedad civil como actor fundamental para el cambio social y para la construcción colectiva de una cultura de derechos humanos, sino estudios e investigaciones recientes practicadas en el país, que dan cuenta de que el Acceso a la Información resulta uno de los aspectos a fortalecer para mejorar las posibilidades de incidencia e impacto de las OSC.

Así surge de la investigación realizada por el Proyecto *“Fortalecimiento de las Capacidades de las OSC en Uruguay”* en el marco del Programa Piloto UNA ONU y el Gobierno Nacional.

Hasta el momento la Red viene funcionando a través de un intercambio semanal de información por correo electrónico: se socializa información respecto a las solicitudes que se van tramitando y se evacúan consultas respecto a la aplicación de la Ley 18.381.



17. El acceso a la información como herramienta para acceder a otros derechos en Venezuela

Transparencia Venezuela

Lamentablemente en Venezuela no existe una norma nacional específicamente concebida para defender el Derecho al Acceso a la Información Pública, sin embargo, en la Constitución (artículos 28, 51, 143) se trata el tema de la obligación del Estado de publicar información:

- Artículos 19 y 23 abordan el deber del Estado en garantizar a toda persona el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de sus derechos humano, disponiendo que su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público”.
- Artículo 28, comenta que es derecho (de toda persona) de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas”.
- Artículo 51 consagra el derecho de “*dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta*”.
- Artículo 143 expresa que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

Existen también otras leyes que contemplan el tema del Acceso a la Información:

- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN)
- Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP)
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP)
- Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR)
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
- Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio (LOPGOT)
- Ley del Fondo Intergubernamental para la Descentralización
- Ley sobre la Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA)
- Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP)
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGR)
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM)



Por otra parte, también tenemos un Decreto Presidencial que establece la creación de un Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA). El Decreto Presidencial N° 7454 en su artículo 9 establece la facultad del Presidente o Presidenta del CESNA de declarar el carácter reservado, clasificada o de divulgación limitada cualquier información, hecho o circunstancia. En consecuencia, el Decreto no establece con claridad y precisión qué tipo de información puede clasificarse, por lo que depende de la discrecionalidad del funcionario, en una clara violación a los postulados constitucionales que prohíben a los funcionarios públicos reservarse información de interés nacional.

En este contexto, el Ministerio de Desarrollo Social no tiene una política de transparencia institucional. Por lo tanto, desde la sociedad civil se adelantan programas y esfuerzos de exigir acceso pero las respuestas no son positivas. Hay esfuerzos importantes en 5 estados (provincias) y 5 municipios que ya cuentan con ley y procedimientos de implementación.

Asimismo, no existe jurisprudencia o dictámenes que haya obligado al Estado Bolivariano de Venezuela a entregar información. Lo más cercano es el voto salvado de la magistrada en la sentencia sobre el caso de los Boletines Epidemiológicos, que si bien no constituye jurisprudencia porque es en el voto salvado (al final de la sentencia) donde se establece la obligación, es un buen precedente. Puede verse en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/697-9710-2010-09-1238.html>

La necesidad inminente de accionar un instrumento que promueva el derecho de acceso a la información pública en Venezuela se ha evidenciado en casi todos los sectores, entre otros en el sector salud, en el que no solamente se han celado cifras que ponen en evidencia la grave situación por la que atraviesa el sistema público de salud, sino que pone en riesgo la vida de personas que viven con VIH, al no hacer pública la información referente al acceso a los medicamentos antirretrovirales.

De igual forma se desconocen los índices de deserción escolar, desnutrición y número de niños, niñas y adolescentes que habitan en las calles. Esta realidad, que aunque no se manejen cifras oficiales, se hace más que evidente en la cotidianidad y diversos estudios confirman un notorio incremento los últimos años, va de la mano con información que también es desconocida para la sociedad venezolana como son los índices de delincuencia, población actualmente armada y cifras exactas referentes a la población penal.

Diversas organizaciones han desarrollado programas a través de los cuales se ha activado una búsqueda exhaustiva de estos datos por diferentes medios, ya sean solicitudes de información, investigaciones, encuestas y estudios, pero en la mayoría de los casos, las peticiones de información dirigidas a los organismos públicos se quedan sin respuesta y, por ende, sin la certeza de que los datos obtenidos sean los mismos que el Gobierno maneja.

Transparencia Venezuela ha participado utilizando el derecho del acceso a la información para garantizar otros derechos en:

1. La organización **Acción Solidaria** ha venido solicitando información, por diferentes vías, al Ministerio del Poder Popular para la salud sobre el número de

- personas que viven con VIH en Venezuela y no se ha obtenido respuesta alguna al respecto. Lo grave de la situación es que no existen cifras oficiales que sustenten la cantidad de personas que requieren medicamentos antirretrovirales y por ende no se conoce el déficit real de los mismos en la población portadora del virus. Siendo estos medicamentos de suma importancia para mantener fuera de peligro el organismo de las personas con VIH, debe ser suministrado una vez al mes por el Gobierno Nacional y la mayoría de la población desconoce los espacios de distribución, localidades más necesitadas y fecha exacta en la que pueden acudir a retirarlos. Acción Solidaria se han encargado de ubicar toda esta información a través de solicitudes a los diferentes organismos públicos, sin embargo la falta de respuesta ha preocupado, no solo a los activistas que han seguido de cerca el caso, sino a todas las personas que necesitan adquirir medicamentos para mantener su organismo en buen estado y evitar riesgos que pueden conducir incluso a la muerte.
2. El **Observatorio de Salud**, ha hecho solicitudes y denuncias respecto a la no publicación de Boletín Epidemiológico que garanticen el manejo de datos y cifras necesarias para promover programas de prevención y asistencia en materia de salud. Este boletín salía semanalmente con rigurosidad desde 1938. Desde diciembre de 2008 hasta el momento, se suspendió la divulgación del Boletín Epidemiológico Semanal del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y en ese período han ocurrido epidemias de parotiditis, dengue, malaria, influenza pandémica A (H1N1), mal de Chagas y otros problemas de salud de interés para la opinión nacional. Las autoridades del MPPS no han tomado en cuenta las exhortaciones de la Defensoría del Pueblo que en sus informes anuales de 2008 y 2009 exigió la publicación de la información epidemiológica y los indicadores de salud.
 3. **Transparencia Venezuela** ha solicitado información al Ministerio de Finanzas, al Banco Central de Venezuela y Superintendencia de Bancos sobre los criterios para la asignación de los bonos de deuda, que resultan el único mecanismo legal de acceder a divisas para los venezolanos. También, Transparencia Venezuela ha solicitado información al Ministerio de Finanzas, al Banco Central de Venezuela y Superintendencia de Bancos sobre los criterios para la intervención de instituciones bancarias.
 4. **Acción Solidaria** solicitó a la Superintendencia de Seguros los cláusulas del contrato de las compañías aseguradoras, para confirmar que contenían cláusulas discriminatorias para personas con VIH. El caso llegó a Tribunal Supremo de Justicia y ese mismo día la Superintendencia entregó la información, confirmándose que si las tenía.
 5. **Asamblea de Educación** solicitó información al Ministerio de Educación sobre los fondos, mecanismos del Programa de Alimentación Escolar (PAE): solicitó en cuantas escuelas, para cuantos niños recibían alimentación por este programa. No tuvo respuesta.
 6. **Coalición Proacceso** tiene una nueva campaña a partir del jueves 16 de septiembre "**SABER SALVA VIDAS: La información en salud es un derecho**



de todos". La idea es difundir el mensaje entre los miembros de Proacceso y todas aquellas organizaciones que siempre se han unido a nuestra lucha por defender el acceso a la información pública. Simultáneamente se hará contacto con comunicadores y columnistas para que escriban sobre los diferentes temas de interés en este sentido y nos ayuden a colocar la información en la opinión pública, sobre todo en esta época previa a las elecciones parlamentarias. Para el próximo 28 de septiembre se cerrará la campaña con un conversatorio en el que invitaremos a nuestros miembros y discutiremos sobre los diferentes temas con activistas, aliados y personas que se hayan interesado en nuestra campaña.

La Coalición Proacceso⁵⁷ www.proacceso.org.ve promueve el acceso a la información y, a su vez, genera una masa crítica que demanda más y más información del Estado. Toda demanda de información hacia el Estado, implica contraloría de la sociedad civil sobre programas sociales diseñados para cubrir necesidades asociadas a otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, etc. De igual forma, esta contraloría social generada desde la Coalición despliega mecanismos de intercambio con las instituciones del Estado, de manera que las decisiones de los entes públicos puedan comenzar a vigilarse, en aras de proteger los derechos políticos de los ciudadanos.

Como se afirma en su Misión; se trata de promover el Derecho al Acceso a la Información Pública como una *“herramienta central en el desarrollo de las políticas públicas y defensa de los derechos humanos”*.

Las áreas de trabajo son:

1. Difusión del derecho e incorporación de organizaciones diversas a la lucha por el acceso a la información pública.
2. Capacitación de organizaciones, funcionarios y ciudadana.
3. Litigio estratégico.
4. Promoción de ley y ordenanzas.
5. Apoyo técnico a instituciones y organizaciones.
6. Pruebas del sistema, con olas de solicitudes.

Entre los integrantes de esta Coalición, Transparencia Venezuela desarrolla desde el año 2007 el Programa Instituciones Visibles, destinado a dar acompañamiento técnico a Alcaldías y Gobernaciones en cuanto a regularización y mejoramiento de procesos y mecanismos de interacción entre la institución y la sociedad civil; fomentando así la transparencia en la gestión y el acceso a la información como un derecho que debe ser asumido y ejercido tanto por los funcionarios como por los ciudadanos. Actualmente el Programa se está ejecutando en tres Alcaldías y una Gobernación: Alcaldías Sucre y Baruta del Distrito Capital, Alcaldía de Maneiro y la Gobernación del Estado Nueva Esparta.

Resulta fundamental trabajar en redes que involucren asociaciones que trabajen por diferentes derechos, colocando el Acceso a la Información Pública como un eje

⁵⁷ Las asociaciones que originalmente conformaron el Equipo Coordinador de la Coalición, fueron las siguientes: Grupo Social CESAP, Espacio Público, INVESP, IPYS, CNP y Transparencia Venezuela



transversal entre ellas. Estas redes no sólo se circunscriben a lo nacional, sino también a lo regional, y pueden involucrar instituciones educativas u otras formas de asociación.

Por otra parte, se puede incorporar la promoción del Acceso a la Información Pública a programas o proyectos asociados a universidades y empresas privadas; explicando cómo, a través de este derecho, es posible establecer canales concretos de participación para la ciudadanía que le permitirían incidir en las decisiones que luego les afectarán o vigilar la administración de lo público. Ejemplos de esto podrían ser el servicio comunitario de educación superior y la responsabilidad social empresarial como obligación. A partir de estas iniciativas es posible generar espacios de intercambio o experiencias regionales, tales como encuentros estudiantiles internacionales o congresos de responsabilidad social empresarial asociados a la promoción del Acceso a la Información Pública y la Libertad de Expresión.

En Venezuela, hace falta una Ley de Acceso a la Información Pública y un órgano garante del derecho que apoye a las instituciones públicas en su implementación y sanciones su incumplimiento.

Parte III



REFLEXIONES SOBRE LOS AVANCES DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS PODERES JUDICIAL EN LA REGIÓN

Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), USA

Es importante notar que hace unos cinco años, no se hablaba de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Poder Judicial. Estos conceptos fueron entrando poco a poco en el lenguaje institucional y en la cabeza de los jueces gracias al trabajo de organizaciones de la sociedad civil, entre ellas DPLF.

Hay dos buenos ejemplos de este tipo de actividades. La primera es la reunión preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana (el "summit" de presidentes de Cortes Supremas de América Latina y España) y el Banco Mundial de mayo de 2009 en Santiago de Chile sobre "Integridad, Rendición de Cuentas y Transparencia judicial". En esa ocasión, miembros de las judicaturas -entre ellos Presidentes de Cortes Supremas- de diversos países de América Latina estaban discutiendo "en mesas de trabajo" sobre estos temas. Fue ilusionante ver que llegamos a un punto en que por lo menos se puede discutir estos temas⁵⁸.

En segundo lugar, actualmente, muchas cortes supremas y poderes judiciales tienen en sus páginas Web espacios dedicados exclusivamente a los temas de transparencia y rendición de cuentas, y muchas veces cuentan con una persona encargada de responder las solicitudes de información enviadas vía e-mail. Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de El Salvador presentó su "Informe Anual sobre Rendición de Cuentas" explicando lo que hicieron el año pasado en un acto donde estaba la sociedad civil, las universidades y los medios de comunicación. Es la primera vez que se hace algo así en el Salvador. Esta es ya una tendencia en la región, que hace unos años no existía.

En esa lógica, los poderes judiciales de la región han ido incorporando cada vez más y más información en sus páginas Web, y no solo información estadística sino sensible. La Corte Suprema de Costa Rica y la de Perú decidieron colgar en sus páginas Web información sobre el órgano disciplinario, tema clave en relación a la independencia judicial. Mas aun, la página Web del órgano disciplinario de Perú tiene sentencias disciplinarias en contra de jueces y hasta declaraciones juradas. (Ver: <http://ocma.pj.gob.pe>). Esto era impensable hace algunos años.

⁵⁸ Para más información ver: http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/todas_noticias/-/journal_content/56/10124/34061.